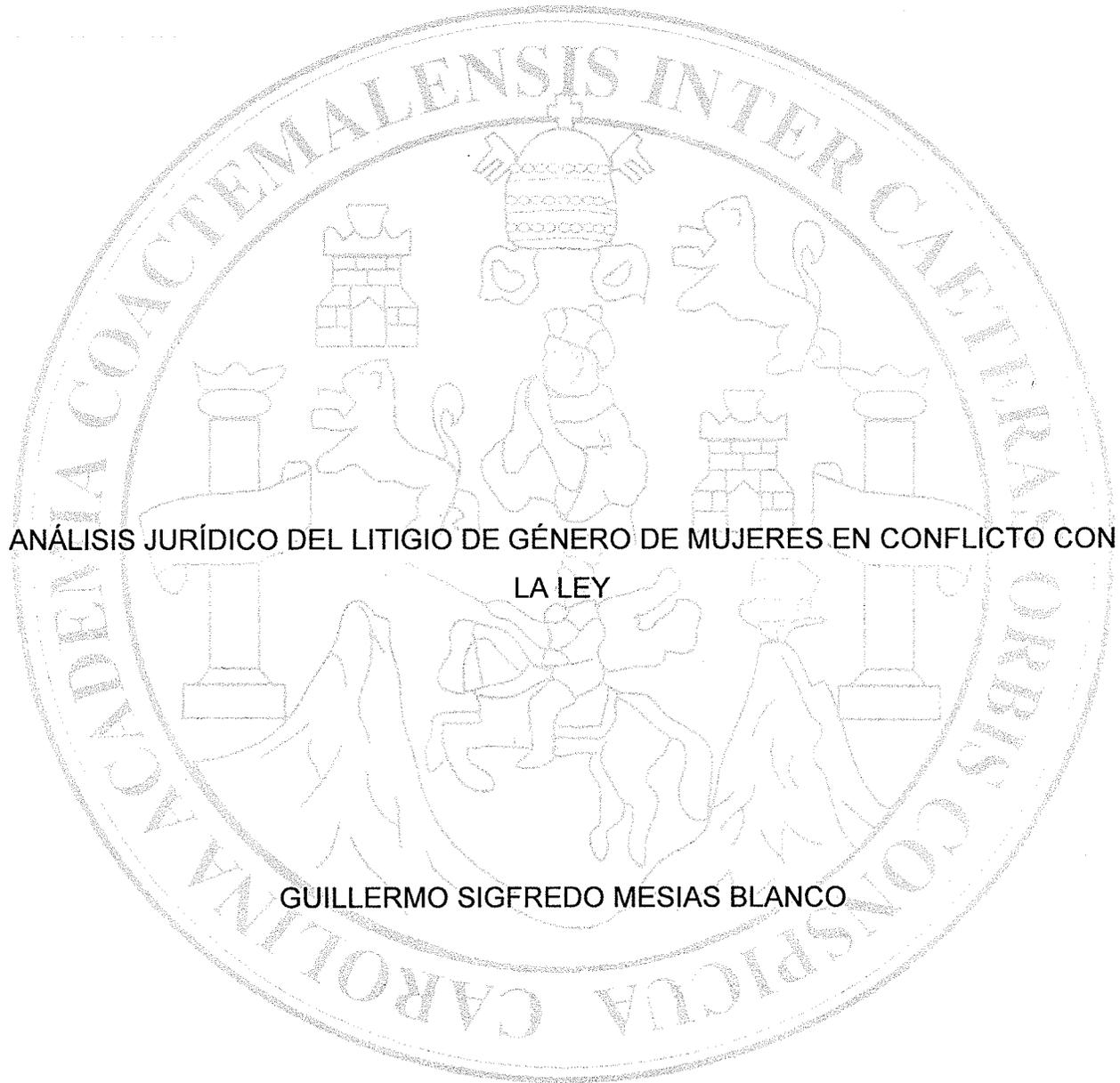


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



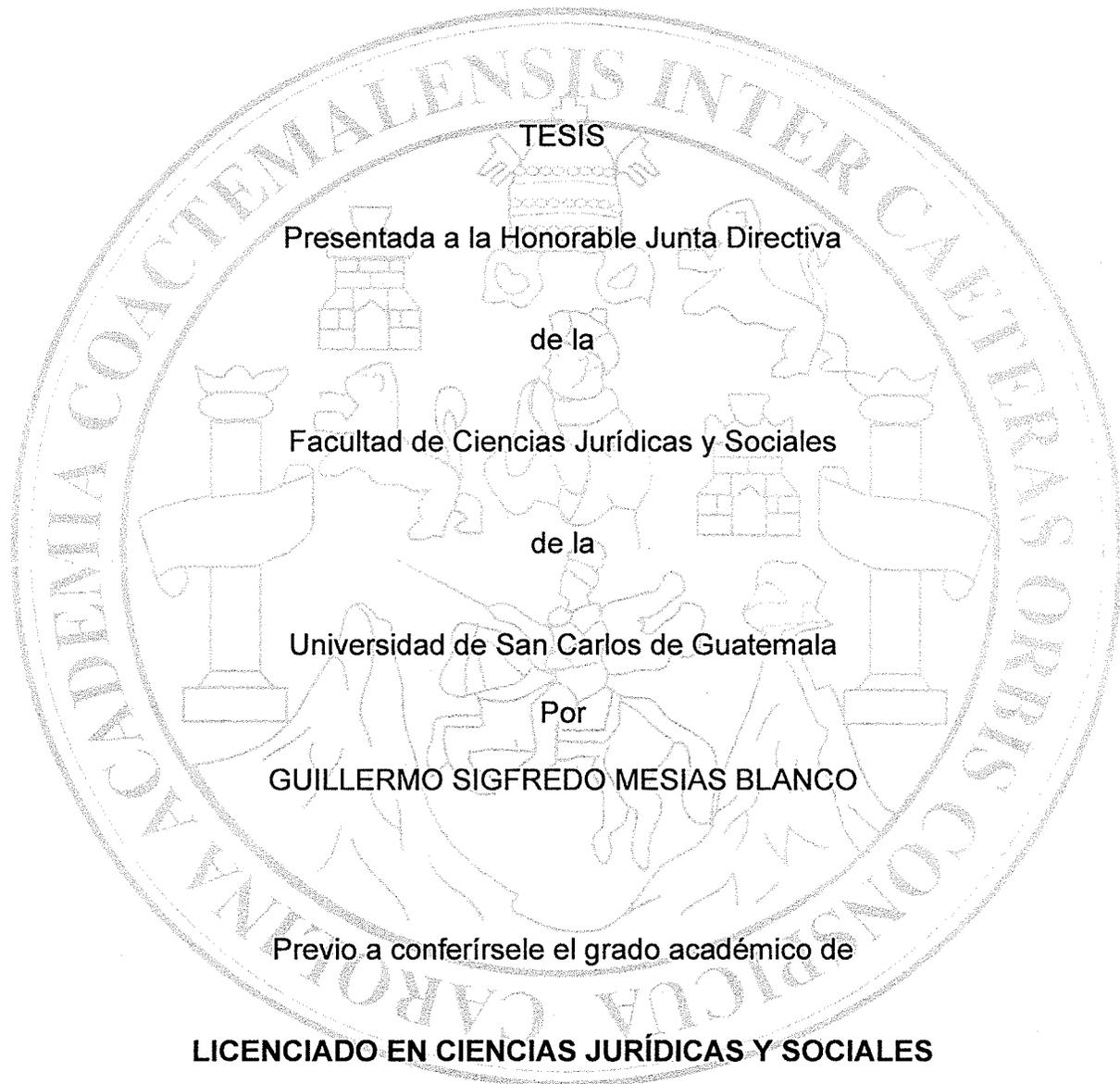
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO CON
LA LEY**

GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO

GUATEMALA, JULIO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO
CON LA LEY**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
De la
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: M,Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOACAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Elmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

Secretario: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentables y contenido de la tesis”
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

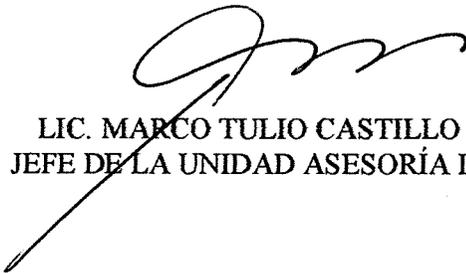


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio del año dos mil diez.

ASUNTO: GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO, CARNÉ NO.9319032. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 296-10.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Luis Felipe Lepe Monterroso, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No.8,233.



LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



Guatemala, 05 de julio del año 2010.

Licenciado (a)
LUIS FELIPE LEPE MONTERROSO
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Lepe Monterroso:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO, CARNÉ NO.9319032, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

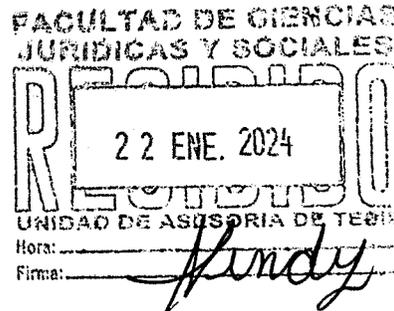
Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso
ABOGADO Y NOTARIO

5 avzñida 5-20, Zona 2. Tçls. 2232 – 3083



Guatemala, 4 de junio de 2012

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Como asesor de tesis de el Bachiller **GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO**, en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY"**, al cual he realizado sugerencias para su mejor desarrollo, luego de intercambiar nuestros análisis sobre la presente investigación. Con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestarle que contiene cuatro capítulos: el primero, constituye los aspectos generales del Género de Mujeres; el segundo, todo lo relativo a cómo se desarrolla el género de mujeres en Guatemala. En el tercero se explica lo correspondiente a conflictos del género de mujeres. Finalmente, en el quinto, los temas que hacen posible considerar las soluciones en la determinación de estrategia de defensa con relación con las mujeres en conflicto con la ley, que era el objeto de la presente tesis.

El **carácter científico técnico** del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el Derecho de Genero, Derecho Penal y su regulación nacional, relacionados a los temas particulares abordados en la investigación.

La **redacción** de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo mencionado.

La **metodología** empleada por la estudiante en el desarrollo de su trabajo, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis, en el sentido de que existe de reformar las leyes que tienen relación con la responsabilidad de los socios de una Sociedad Anónima.

Asimismo se utilizó el método deductivo, especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.

Las **técnicas de campo** se observan principalmente en la cita de autores nacionales y extranjeros que enriquecen el trabajo, especialmente por el evidente uso de fichas bibliográficas.

Asimismo la **bibliografía** se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores citados.

La **contribución científica** en el presente informe, la constituye un estudio profundo

Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso
ABOGADO Y NOTARIO

5 avenida 5-20, Zona 2. Tels. 2232 - 3083



acerca de las practicas judiciales en Guatemala que mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público, detectando estas desigualdades para intentar superarlas, impartiendo justicia pronta y cumplida.

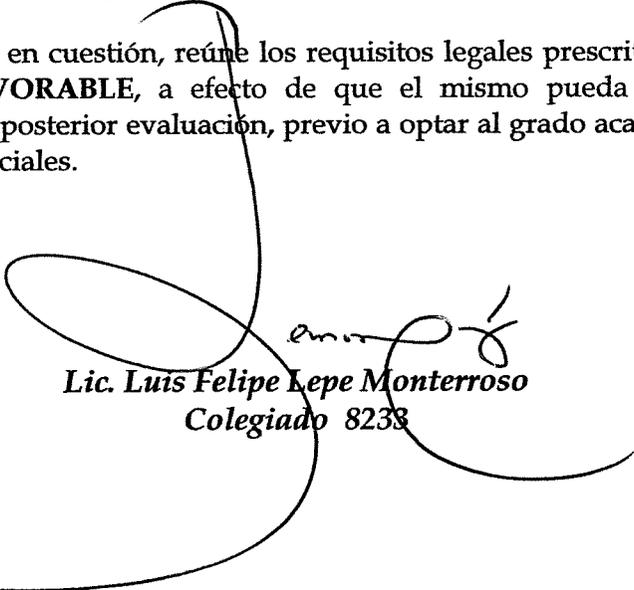
Las conclusiones del autor resultan acertadas, pero es preciso hacer énfasis en una de ellas, quizá la más emblemática de todo el trabajo. Esta hace referencia a Las practicas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público, siendo un reto personal que nos corresponde a cada uno detectando estas desigualdades para intentar superarlas, impartiendo justicia pronta y cumplida.

En cuanto a sus recomendaciones, se puede afirmar que la más importante es aquella referida a la imperiosa necesidad de que en la elaboración de estrategias de defensa en mujeres en conflicto con la ley, el aplicar la perspectiva de género, permitirá detectar las relaciones de poder existentes entre las parejas a efecto de obtener sentencias justas e imparciales donde se compruebe quienes son los autores intelectuales que inducen a las mujeres a cometer delitos graves donde se ven involucradas.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso
Colegiado 8233



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 237-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GUILLERMO SIGFREDO MESIAS BLANCO**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITIGIO DE GÉNERO DE MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.



DEDICATORIA



A DIOS

Creador del Universo guía de mi vida y luz de mi alma, gracias por permitirme alcanzar esta meta.

A MI MADRE †

María Cristina Blanco, por su amor, apoyo, consejos y lealtad hasta el final de su vida. Gracias.

A MIS ABUELAS †

Catalina Zamora y Angelina Quiñonez
Por su cariño y apoyo.

A MI HIJA

Victoria Mesías Por ser el faro en la tormenta y motivación para ser un hombre de bien.

A MI PAREJA

Sindy Raquel Vargas Por comprenderme apoyarme y acompañarme en los momentos gratos y difíciles de mi vida.

A MIS AMIGOS

Por compartir su amistad y apoyo.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me albergó y concedió el Honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser egresado de esta gloriosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis se realizó para demostrar un análisis jurídico de la importancia sobre litigio de género a mujeres en conflicto con la ley, que garantiza la debida y eficaz defensa técnica de las imputadas.

Es necesario evidenciar la situación en que se encuentran las mujeres más olvidadas, aquellas que son acusadas de cometer un hecho delictivo y por su condición económica, de género o etnia, sufren una serie de violaciones a sus derechos humanos durante el proceso penal, el análisis jurídico consistirá en entender todo en su conjunto, y como consecuencia, reflexionar sobre la vulnerabilidad y discriminación que sufren las mujeres cuando son sindicadas de delitos, investigando la sistematización de casos de mujeres con conflicto con la ley referidos por los Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Publica Penal a la Unidad de Género de mencionada institución.

Las causas que originan el mal trato del género, se debe muchas veces al desconocimiento de reglamentos, leyes, principios, con respecto al género, siendo necesario conocer las estrategias legales empleadas por los defensores para desarrollar estrategias legales que faciliten y fortalezcan la práctica judicial.

El problema impacta en nuestra sociedad guatemalteca, donde en el sistema de justicia guatemalteco, la mayoría de las personas privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva alrededor de 40,000 al año frente a 4,500 condenados, en el caso de las mujeres hay un promedio de 2000 detenidas y 200 condenadas por lo que es un tema fundamental para el ejercicio de la defensa.

HIPÓTESIS



Determinar si el litigio de género en la ley crea conflicto de desigualdad entre hombres y mujeres, en el derecho como las demás, instituciones sociales, no es ajeno a las desigualdades de género, ya que las normas se elaboran desde el poder y el derecho es formulado interpretado y aplicado por personas, cuyas ideologías y conductas responden a un contexto determinado, las mujeres que infringen la ley provienen de hogares desintegrados maltratadas y muchas veces violadas desde su infancia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se logro comprobar la hipótesis, por medio de los métodos, Analítico, Sintético, Inductivo, Deductivo, Científico.

Consistiendo en entender todo el fenómeno en su conjunto, reconociendo la desigualdad de opciones y poder entre los hombres y las mujeres y como consecuencia, reflexionar sobre la vulnerabilidad y discriminación que sufren las mujeres cuando son sindicadas de delitos a efecto de fortalecer la intervención efectiva de las y los funcionarios de justicia y contrarrestar las violaciones producidas por el sistema, beneficiando así a las mujeres privadas de libertad.

Los métodos empleados en la investigación realizada fueron el analítico, sintético inductivo, deductivo y el científico. Las técnicas utilizadas fueron la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos, arribándose a conclusiones y recomendaciones, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada logrando alcanzar los objetivos propuestos.



ÍNDICE

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Género de mujeres | 1 |
| 1.1. Origen de categoría género | 1 |
| 1.2. Género y derecho | 3 |
| 1.3. La forma en que se interpretan y aplican las normas | 4 |
| 1.4. El contenido de las normas jurídicas | 6 |
| 1.5. Principio de igualdad..... | 7 |
| 1.6. La igualdad formal | 9 |
| 1.7. La igualdad material..... | 10 |
| 1.8. Violencia de género | 13 |
| 1.9. Metodología de género..... | 22 |
| 1.10. Estudios de género..... | 33 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Como se desarrolla el género de mujeres en Guatemala | 35 |
| 2.1. Principales aportes que contribuyen a la conformación de categoría de Género..... | 40 |
| 2.2. Sesgos de género más frecuentes observados en las dinámicas sociales Y jurídicas | 41 |
| 2.3. Entre derecho penal y género..... | 44 |
| 2.4. Género y criminología..... | 47 |
| 2.5. Unidad de género en el Instituto de la Defensa Pública Penal | 61 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Conflicto del género de mujeres | 69 |
| 3.1. La familia como marco de referencia para el desarrollo del ser humano..... | 70 |



| | |
|---|----|
| 3.2. Falsas creencias..... | 70 |
| 3.3. Importancia de estrategias de litigio con enfoque de género..... | 71 |
| 3.4. Tipos de delito cometidos por mujeres | 74 |
| 3.5. Definición de los delitos y tiempo de pena..... | 76 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Soluciones en la determinación de estrategia de defensa..... | 79 |
| 4.1. Características básicas de la familia | 79 |
| 4.2. Construir una familia sana | 80 |
| 4.3. Determinación de la estrategia de defensa..... | 81 |
| CONCLUSIONES | 85 |
| RECOMENDACIONES | 87 |
| BIBLIOGRAFÍA | 89 |



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora no solo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a conferirse el grado académico de Licenciado, si no también por el interés de conocer acerca de la importancia de la diferencia de genero en el litigio de mujeres en conflicto con la ley.

Consistiendo esta investigación en entender todo el fenómeno en su conjunto, reconociendo la desigualdad de opciones y poder entre los hombres y las mujeres y como consecuencia, reflexionar sobre la vulnerabilidad y discriminación que sufren las mujeres cuando son sindicadas de delitos a efecto de fortalecer la investigación efectiva de las y los funcionarios de justicia y contrarrestar las violaciones producidas por el sistema, beneficiando así a las mujeres privadas de su libertad.

El derecho, como las demás instituciones sociales, no es ajeno a las desigualdades de genero ya que las normas se elaboran desde el poder y el derecho es formulado, interpretado, y aplicado por personas cuyas ideologías y conductas responden a un contexto determinado.

El objetivo de la investigación fue elaborar un análisis jurídico de la importancia sobre el litigio de genero a mujeres en conflicto con la ley que garantiza la debida y eficaz defensa técnica de las imputadas, analizando el funcionamiento y estructura de la Unidad de Genero, tipos de delitos cometidos por las mujeres y estrategias de la defensa con enfoque de género implementadas en la unidad de genero del Instituto de la Defensa Publica Penal.



La hipótesis planteada fue que el análisis jurídico del litigio de género promueve a la justicia de la mujer eliminando la discriminación y los sesgos de género promovidos por los componentes culturales normativos o estructurales de la sociedad.

Los métodos empleados en la investigación realizada fueron el analítico, sintético, inductivo, deductivo y el científico. Las técnicas utilizadas fueron la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos, arribándose a conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada lográndose alcanzar los objetivos propuestos.

Concluyendo, espero que el contenido de la investigación sea un coadyuvante para ampliar nuestros conocimientos para manejar la perspectiva de género de una mejor manera, me refiero al enfoque que permita visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros masculino y femenino.

CAPÍTULO I



1. Género de mujeres

Las mujeres de todas las sociedades del mundo sufren discriminación en los ámbitos político, económico y social. Con el término género se hace referencia a los papeles de los hombres y las mujeres definidos social y culturalmente. Puesto que los papeles de los géneros se definen por las prácticas sociales y culturales.

La incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades implica reorganizar los procesos de decisión en todos los ámbitos de la política y labor de una organización a fin de tomar en cuenta la existencia de relaciones desiguales de género. La meta de la incorporación del género en todas las actividades es hacer que en todas las políticas y actividades de una organización se tome directa e indirectamente en cuenta la discriminación y se promueva la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, como así también la equitativa distribución de medidas y beneficios.

Ante lo planteado a continuación se describe la teoría existente sobre Origen de categoría de género, Género y Derecho, la forma como se interpretan y aplican las normas, el contenido de las normas jurídicas, principio de igualdad, violencia de género, metodología de género, estudios de género, información documental, siendo las fuentes de consulta Las Estrategias de Defensa con enfoque de Género, Manual de Justicia Penal y género y la Metodología de Género de la Unidad de la Mujeres y Análisis de Género del Organismo Judicial , para ubicarnos en el enfoque de género en las mujeres.

1.1. Origen de categoría género

La identidad de una persona se encuentra conformada por diversas variables: no es lo mismo ser niño/a o adulto/a, ser cristiano/a o budista, ser de un partido político de



derecha o de uno de izquierda, ser mestizo/a o ser maya, ser rico/a o ser pobre, ser obrero/a o ser profesional, ser hombre o ser mujer. Todas estas variables definen la forma en que una persona se comporta, cómo piensa, cómo actúa y el lugar que ocupa en la sociedad.

En el caso de las diferencias entre hombres y mujeres, éstas han sido estudiadas para responder a las preguntas planteadas, es decir, si obedecen a aspectos naturales o si son producto de una construcción social, en este último caso se habla de “género” como la categoría que explica las diferencias sociales entre lo masculino y lo femenino.

La primera científica en investigar si existía una correlación “natural” entre el sexo y la personalidad y si lo masculino está ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad, fue la antropóloga estadounidense Margaret Mead, quien en 1935 realizó una investigación en Nueva Guinea. En esta investigación concluyó que la personalidad atribuida a cada uno de los sexos se relaciona con el énfasis que se le asigna en determinadas culturas.

En su obra “Sexo y Temperamento”, describe como en diferentes culturas existen distintas ideas y criterios para asignar las tareas o trabajos. Por ejemplo, advirtió que la pesca en algunas comunidades era una actividad masculina, en otras femenina y en algunas resultaba indiferente. De ahí concluía que la capacidad para una determinada tarea no era producida originalmente por la naturaleza de los sexos, sino por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas.¹

Por su parte el Doctor y Psiquiatra Robert Stoller, hizo importantes aportes con sus investigaciones. Uno de sus estudios más famosos fue el de los gemelos idénticos (1968). Debido a un accidente en el momento de efectuarle la circuncisión a uno de ellos, le amputaron el órgano sexual. Los médicos y la familia consideraron que, dadas las circunstancias, era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un

¹ Mead Margaret, *Sexo y Temperamento*, 1969 (sic)



varón sin órgano sexual masculino. Fue así como esta persona creció con la identidad sexual de una niña, mientras su hermano gemelo vivía como niño.²

Estos casos y otros muchos, hicieron suponer a las personas de la ciencia que lo determinante en la identidad sexual, no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado o socializada desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo.³

Hasta aquí, se había indagado en la naturaleza de las diferencias entre varones y mujeres, pero no se explicaba por qué estas diferencias se convierten en desigualdad o en exclusión. Fue el movimiento de mujeres de los años setenta, el que centró su estudio en la sociedad como generadora de la subordinación de las mujeres.

La idea era examinar una sociedad determinada en cierto momento histórico y revisar todos los ámbitos y niveles de racionamiento entre mujer-mujer; varón-varón y mujer-varón, partiendo de la idea que la subordinación es producto de determinadas formas de organización y funcionamiento de las sociedades.

1.2. Género y derecho

El derecho, como las demás instituciones sociales, no es ajeno a las desigualdades de género, ya que las normas se elaboran desde el poder y el derecho es formulado, interpretado y aplicado por personas, cuyas ideologías y conductas responden a un contexto determinado.

El derecho es influido así por las distintas jerarquías en que se encuentra estructurado el sistema de género en una sociedad y a su vez influye y reproduce este sistema. Como señala Correa: "Dentro de la doctrina de la sociología del Derecho, se ha ido generalizando la idea de que el Derecho no es un mero ente neutral en el proceso de constituir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad.

² Facio Alda, *Genero e Igualdad Jurídica entre los sexos*, San José 1997

³ Barbieri Teresita de, *Categoría Genero*, Santiago de Chile, Editorial Fin de Siglo, 1995



El Derecho, tiene una fuerza constitutiva, una cierta capacidad para crear realidades sociales.⁴

De esta manera, las categorías que establece el Derecho para distinguir entre los diversos actores sociales o sujetos de derecho ayudan a construir una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, privilegios y prerrogativas diferentes y, en consecuencia, con accesos diferenciados a los mecanismos de poder y a los recursos de la sociedad. Los contenidos de las normas pueden influir en el contenido de las conciencias, es decir, pueden afectar cómo la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Por otro lado, el Derecho induce a determinadas prácticas, entre otras formas, mediante el acatamiento de las normas, que pueden terminar condicionando la forma de ver y evaluar el mundo de quienes incurrir en ellas.⁵

Desde la perspectiva de género se han realizado diversas críticas a la actual situación del sistema de justicia. Éstas van desde la subrepresentación de las mujeres en los órganos encargados de elaborar y aplicar las leyes, hasta la existencia de normas que consagran y profundizan las desigualdades.

1.3. La forma en que se interpretan y aplican las normas

En cuanto a quién aplica las normas, en Guatemala la mayoría de los funcionarios de justicia son varones: en el Instituto de la Defensa Pública Penal, 37% mujeres son defensoras; en el Organismo Judicial, 27.5% de las funcionarias son mujeres; en la Policía Nacional Civil, 20% de las agentes son mujeres (la mayoría en puestos administrativos) y en el Ministerio Público no se cuenta con datos.

Además de la desigualdad que conlleva que las mujeres no se encuentren proporcionalmente representadas en estas instancias, la preponderancia de hombres en la administración de justicia causa un sesgo de género en la aplicación de la ley. Son de conocimiento común algunas de las respuestas de funcionarios de justicia frente

⁴ Correas; citado por Ana Elena Obando, *Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia*, Op. cit.

⁵ Rivera; citado por Ana Elena Obando, *Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia*; Op. cit.



a la violencia doméstica: “siga con su marido si es bueno” o “es mejor para sus hijos que usted permanezca en su hogar”.

Sin embargo, y a pesar de que una mayor presencia de mujeres sin duda redundaría en una aplicación de la justicia más sensible a sus problemas, esto no sería suficiente, ya que tanto varones como mujeres, al aplicar las normas jurídicas, reflejan prejuicios y estereotipos.

Por ejemplo, la Constitución establece en el Artículo 4 que, en Guatemala, los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, y el Código Procesal Penal, en el Artículo 21 determina: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”. A pesar de la claridad de este principio: igualdad y no discriminación, es posible que las personas funcionarias de justicia reaccionen de una manera distinta si los intereses en juego pueden afectar las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Por ejemplo: en un caso de lesiones, si la misma ocurre entre desconocidos, lo más probable es que se le dé trámite a la denuncia; por el contrario, si el autor del delito es el esposo es posible que la causa se desestime.

Habrán funcionarios/as que justifiquen esta omisión, argumentando que se trata de un problema privado o simplemente porque la lesión se produjo a causa de una pelea familiar.

Como se distingue en el ejemplo anterior, el principio de igualdad establecido en la Constitución puede ser vulnerado debido a la interpretación diferenciada que se hace de los hechos, a partir de las valoraciones particulares de cada funcionaria o funcionario.

Muchas de las deficiencias observadas en las prácticas judiciales responden a la creencia de que la interpretación de las leyes es una tarea técnica y absolutamente objetiva o aséptica, sin tomar en cuenta que la interpretación implica: valoración,



elección, decisión y, que quienes interpretan son personas con valores ideológicos y culturales que influyen en el proceso de interpretación y aplicación de las normas. Incluso, la filosofía del derecho contemporáneo reconoce que el empleo de los llamados “Métodos de interpretación” presuponen posturas valorativas”.⁶

Esta situación se ha documentado en diversas investigaciones. Así lo señala un estudio reciente elaborado por INECIP: “No obstante, los criterios subjetivos de los juzgadores inciden en la valoración que se haga de estos (se refiere a los medios de prueba), los cuales en ocasiones se describen con argumentos fuera de lugar. Esta es la situación del caso no. 1 (C-24-2003) referente al delito de Abusos Deshonestos Agravados que le dan valor probatorio a la declaración de la víctima (una mujer de 16 años), por la razón siguiente: porque fue evidente en su tierno rostro que refleja esa inocencia por su corta edad, que está diciendo la verdad. Nos preguntamos cuáles serían los criterios para dar valor probatorio a la declaración de una mujer mayor, que no posea un “tierno rostro” y no digamos en el caso de una mujer prostituta que llegara a denunciar una violación”.⁷

En el caso de las mujeres, la aplicación de los pretendidos criterios objetivos es igual a decir que se les valora con criterios masculinos⁸, produciendo inmediatamente una acción discriminatoria y a su vez, la violación a sus derechos humanos.

1.4. El contenido de las normas jurídicas

Las críticas con relación al contenido de las normas jurídicas se refieren a tres aspectos: Los problemas que no han sido regulados desde el derecho, es decir, las ausencias en la regulación; las normas cuyo contenido supone una discriminación en contra de las mujeres; y el contenido de los principios generales del derecho.

⁶ Kenia Herrera, *Manual justicia penal y género*, Guatemala ICCPG, Pág. 46

⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina, Región Centroamericana; *Impacto de la Reforma del sistema penal guatemalteco, en los delitos sexuales y Violencia Intrafamiliar*, Guatemala; 2004.

⁸ Recordemos que los sistemas normativos son formulados en su mayoría por hombres, por lo tanto, existe un alto grado de probabilidades de que responderán a intereses masculinos.



En cuanto a las primeras, en la selección de los problemas en los cuales el derecho desea intervenir, existen claramente sesgos de género. En la realidad social se realiza una serie de comportamientos socialmente dañinos, que tienen generalmente como víctimas a las mujeres y que no han sido recogidos por el derecho penal. Así, por ejemplo, la violencia intrafamiliar y el hostigamiento sexual. A pesar de la gravedad de estas conductas y el enorme daño social que causan, todavía no han sido reguladas como delitos.

Con relación a las segundas, existe una diversidad de normas jurídicas que suponen una discriminación en contra de las mujeres. Algunas de ellas ya han sido declaradas inconstitucionales en nuestro ordenamiento jurídico. Por ejemplo, las normas del derecho civil, que señalaban que el marido podría oponerse a que la mujer trabajara; o en el ámbito penal, la norma que permitía el casamiento del autor de un delito de violación con la víctima para evitar la persecución penal.

Finalmente, existen principios generales del derecho que, si son aplicados de una forma neutral, pueden suponer la consagración de una situación de discriminación. Este es el caso del principio de igualdad, que por su particular importancia se aborda a continuación.

1.5. Principio de igualdad

La igualdad de las personas es un derecho reconocido en las primeras declaraciones formales de los Derechos Humanos, como la Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia de 1776, o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En las declaraciones contemporáneas ocupa un lugar central la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 cuyo reconocimiento es generalizado, tanto en varios otros documentos internacionales (sean convenciones y/o meras declaraciones), como en el derecho interno.



Así, el Artículo 4to. de la Constitución señala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Hoy en día, el derecho a la igualdad expresa el reconocimiento previo del principio de la dignidad humana, constitutivo de los Derechos Humanos: todas las personas son iguales, y son igualmente sujetas de derecho, pues todas ellas están dotadas de una misma dignidad. Y si tienen igual dignidad, deben tener igualdad de derechos. A este aspecto se refiere el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Sin embargo, es necesario señalar que la norma constitucional persigue que la ley depare a todas las personas el mismo tratamiento y sean establecidos criterios legales para que las autoridades no actúen arbitrariamente. Pero no tiene el propósito de que todas las personas sean iguales en la realidad, puesto que por razones obvias es imposible, sobre todo en contextos tan complejos como el nuestro, donde existen grandes desigualdades a todo nivel –social, económico, étnico, íter-genéricas, etc.- y por lo tanto, el tratamiento igualitario de lo desigual, representa grave violación de la equidad y atenta contra la dignidad y demás derechos humanos de las personas.⁹

Además, se debe tener claro que la Igualdad no es una cualidad de las personas, sino una forma de apreciar sus relaciones con la sociedad y con otros ciudadanos/as, de ahí el reconocimiento constitucional de igualdad frente a las oportunidades y responsabilidades.¹⁰ Como señala Bobbio: “La regla de justicia no dice cuál es el tratamiento mejor, sino que se limita a requerir la aplicación igual de un determinado

⁹ Kenia Herrera; Manual justicia penal y género; Op. Cit.

¹⁰ *Ibíd.*



tratamiento (...) y por eso cuando se habla de igualdad debe aclararse en primer término a quiénes se trata de igualar y con respecto a qué.”¹¹

En derecho, la igualdad, como concepto genérico y como valor intrínseco de las personas, debe ser entonces entendido integralmente y de esta manera encierra dos grandes categorías: Estas son, en síntesis, las siguientes:

1.6. La igualdad formal

Esta se traduce en el derecho a la igualdad ante la ley, lo cual supone que las normas jurídicas respectivas reconocen el principio de no discriminación, tal y como se contempla genéricamente en las normas jurídicas universales. La igualdad ante la ley debe expresarse y ser respetada por todas las autoridades que crean o implementan derecho. Para el poder judicial ello implica lo siguiente:

- La obligación de respetar el principio de legalidad.
- La imposición a los jueces y tribunales del deber de observancia de la imparcialidad, evitando incurrir en fallos que supongan abuso de poder, desviación de poder o arbitrariedad.
- La prohibición de incurrir en formas de trato desigual que no estén autorizadas por la ley.¹²

Estas derivaciones del principio de igualdad, sin duda constituyen una expresión del Estado de derecho y significaron un avance para la limitación del ejercicio arbitrario del poder. Sin embargo, actualmente la igualdad formal no basta y su aplicación ciega puede consagrar situaciones de desigualdad. Por ejemplo, si un juez estableciera la cantidad invariable de un millón de quetzales para otorgar una caución económica, argumentando que la ley debe ser aplicada por igual a todas las personas y no

¹¹ Norberto Bobbio, *Igualdad y libertad*; Barcelona; Paidós; 1993; Págs. 54 y 66.

¹² Lidia Casas y Natalia Molina, *Guía de tribunales de los derechos de la mujer*, Chile; CEJA; 2003; Pág. 6



atendiera el tipo de delito, la capacidad económica del sindicado, entre otros criterios, estaría discriminando y consecuentemente perjudicando a las personas de escasos recursos.

La igualdad ante la ley y la igualdad derivada de la asignación de derechos no ha sido suficiente "...para hacer accesibles a los que socialmente están en desventaja, las oportunidades de que disponen los individuos socialmente privilegiados... La igualdad desde el punto de vista de la distribución de los recursos, beneficios y cargas entre los miembros de una sociedad continúa siendo, más que una realidad, un ideal ilusorio, una aspiración".¹³

De esta manera el principio de igualdad formal debe completarse con el principio de igualdad material.

1.7. La igualdad material

Esta se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; esto es, a la no discriminación dentro de las relaciones sociales concretas, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones de sexo, étnicas, o culturales o por cualquier otra condición. Esta interpretación permite el trato desigual de los desiguales (equidad), siempre y cuando se justifique a través de valoraciones racionales.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala indica lo siguiente: "El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias (...)"¹⁴

¹³ Rosalía Camacho, Silvia Lara y Ester Serrano, *Las Cuotas Mínimas de Participación Política de las Mujeres, Aportes para la Discusión*, San José, Costa Rica; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; 1996; Pág. 7.

¹⁴ Gaceta No. 24; Expediente No. 141-92. p.14; Sentencia 16-06-92; Corte de Constitucionalidad.



La igualdad en la ley se expresa, a su vez, en dos dimensiones fundamentales: la igualdad como punto de partida, entendida como no-discriminación de ninguna persona en el ejercicio y desarrollo de sus aptitudes de cara a su participación en el proceso productivo, la legislación, la cultura y, en general, en cualquier faceta de la organización social.

La igualdad como punto de llegada, entendida como la consecuencia de un conjunto de medidas a tomar por los poderes públicos para el logro de una calidad de vida semejante y de una igual satisfacción de las necesidades humanas básicas.¹⁵

La aplicación del principio de igualdad conforme los criterios de diferenciación de trato legal, es sumamente importante y necesaria, al punto que encontramos preceptos legales sobre tratos desiguales atendiendo a ciertas características de las personas. Por ejemplo, se encuentra una diversidad de tratamientos jurídico-penales para menores y mayores de edad, imputables e inimputables, particulares y funcionarios públicos, entre otros, los cuales son aceptados sin cuestionamientos porque, de no existir, se estaría sometiendo a personas con condiciones y características significativamente desiguales, a un tratamiento injusto frente a la ley.

La misma existencia de la defensa pública penal, parte de la constatación de que no basta con que cualquier persona pueda tener un abogado, ya que hay quienes no pueden pagar sus servicios. Así que para evitar la indefensión que esto supone, el Estado provee de defensa gratuita a todas aquellas personas de escasos recursos que son sometidas a proceso penal.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que: "este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que

¹⁵ Lidia Casas y Natalia Molina; *Guía de tribunales de los derechos de la mujer*; Op. cit. Pág. 6



tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo con el sistema de valores que la Constitución acoge.”¹⁶

Junto a la igualdad material se encuentra la valoración de la diferencia. Es decir, además de darle a cada quien el trato según sus características y posibilidades (igualdad material) este principio se plantea partir de que las diferencias entre personas son positivas y deben ser respetadas. “La justicia, en este sentido, requiere que se aprecien positivamente las diferencias. Estas se deben tomar en cuenta, no para oprimir y subordinar, sino para potenciar y propiciar el desarrollo personal. Ello requiere proveer las condiciones necesarias para que esas diferencias se mantengan y desarrollen”.¹⁷

En este sentido, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Naciones Unidas en 1979, la cual tiene rango de ley para los países que la han ratificado, toma como punto de partida el principio de la igualdad real o material, conjugado con el de equidad y respeto y valoración de las diferencias al establecer en su artículo 1, la definición de discriminación de la siguiente manera:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición es muy importante ya que indica que una acción, ley o política será discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de la mujer, aunque no se haya hecho o promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, según

¹⁶ Gaceta No. 24; Expediente 141.92; Pág. 14; Sentencia 16-06-92; Corte de Constitucionalidad De Guatemala.

¹⁷ Camacho Granado Rosalía, *et. al*; **Caminando hacia la Igualdad**, op. cit. Pág. 30.



esta definición, una acción, ley o política podría ser discriminatoria, aunque se haya promulgado con la intención de “proteger” a la mujer.

1.8. Violencia de género

A continuación, se realiza una breve descripción de lo que significa la violencia de género con especial énfasis en la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Se incluye este apartado porque se considera que, en distintas situaciones, la violencia de género puede influir en las estrategias de defensa. Por ejemplo, si una mujer comete el delito de parricidio dentro de una situación de violencia intrafamiliar.

- Definición

La violencia de género es un concepto que se ha ido construyendo a través de los últimos años. Anteriormente se le llamó “violencia contra las mujeres” o “violencia que sufren las mujeres por el solo hecho de serlo. Actualmente, se le define como la violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de ejercer dominio y control sobre ellas y así mantener su subordinación al género masculino.”¹⁸

Como indica la definición anterior, la violencia es producto de las relaciones asimétricas de poder entre las personas, así como de las desigualdades sociales, y esto explica por qué hay personas o grupos que son más susceptibles de vivir en situación de violencia. No es casual que las mujeres, las niñas y los niños, los discapacitados, los ancianos, las ancianas, los indígenas, las personas con opciones sexuales diferentes sean más vulnerables a la violencia por su propia condición. Debido a la posición de subordinación que ocupan en la sociedad, y que se reproduce a través de la ideología y de las instituciones, estas personas se vuelven más vulnerables a los abusos de poder y por lo tanto, están más expuestas a la violencia.¹⁹

¹⁸ Belmont Natalia Inés, **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los MARCS**; Guatemala; ICCPG, 2006. En Prensa

¹⁹ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual**, Manual Operativo; México; 2004; Pág. 11.



La importancia de la definición citada radica en que establece que las causas de la violencia contra las mujeres provienen de un orden social basado en las diferencias de poder y de la jerarquía existente entre hombres y mujeres, que es un problema relacionado con la justicia y la equidad social.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres reconocen a la violencia de género como violencia contra las mujeres, en especial la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará" y la definen de la siguiente manera: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

E incluye: "la violencia física, sexual y psicológica: tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros la violación, maltrato y abuso sexual. (Artículos 1 y 2).

Esta definición establece la violencia contra la mujer y lo que se debe de entender como tal, incluyendo los tipos de violencia que sufren las mujeres.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el Artículo 2, se refiere a los siguientes tipos de violencia: "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;



- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.²⁰

De esta definición es posible concluir que la violencia puede ser de distintos tipos: física, sexual y psicológica y producirse en distintos ámbitos: familiar, comunitario y social.

Se considera que todas las formas de violencia provocan serios daños a la persona que la sufre y deja secuelas para siempre. El tipo de violencia que más se ha investigado por ser la más fuerte y la que sufren la mayoría de las mujeres es la violencia doméstica o intrafamiliar, la cual se analiza a continuación. Asimismo, se examinará la violencia sexual, por ser la que pueden sufrir las mujeres privadas de libertad.

- Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se encuentra definida en la legislación guatemalteca: "constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. (Artículo 1 de la Ley de violencia intrafamiliar).

a. Ciclo de violencia intrafamiliar:

²⁰ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Resolución de la Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas; 48/104 del 20 de diciembre de 1993.



Para entender la violencia intrafamiliar es importante analizar el ciclo de violencia el cual es explicado por la Doctora Lenore Walker²¹. Para esta autora el ciclo de violencia presenta tres etapas que se repiten de forma continuada en la mayoría de las ocasiones, aunque no son de obligada aparición en todas ellas, lo cual dependerá de las circunstancias:

- Etapa de aumento de tensión

La relación pone de manifiesto la agresividad latente frente a la mujer, que en algunos casos se manifiesta de forma específica como determinadas conductas de agresión verbal o física de carácter leve y aislado entre sí.

La mujer va adoptando una serie de medidas para manejar dicho ambiente y va adquiriendo mecanismos de defensa psicológicos. No obstante, esta situación va progresando y aumentando la tensión paulatinamente.

- Etapa de Incidente agudo de agresión

Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido construyendo durante la primera fase. La falta de control y su mayor capacidad lesiva distingue a este episodio de los pequeños incidentes agresivos ocurridos durante la primera fase.

- Esta fase del ciclo es más breve que la primera y tercera fase. Las consecuencias más importantes se producen en este momento, tanto en el plano físico, como en el psíquico, donde continúan instaurándose una serie de alteraciones psicológicas por la situación vivida.
- La mayoría de las mujeres no buscan ayuda inmediatamente después del ataque, a menos que hayan sufrido importantes lesiones que requieran asistencia médica

²¹ Lenore Walker, **The Battered Women**, Nueva Cork; Harper y Row; 1979.



inmediata. La reacción más frecuente es permanecer aisladas durante las primeras 24 horas tras la agresión, aunque pueden transcurrir varios días antes de buscar ayuda o ir al médico, lo cual hace que no siempre acudan a urgencias, si no que en muchas ocasiones lo hacen a consultas ordinarias, quizá para tratar de restar importancia y para evitar que identifiquen la agresión. Esta actitud se ha denominado síndrome del paso a la acción retardado.

- La reconciliación o luna de miel

Se caracteriza por una situación de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas por parte del agresor. Gráficamente se le denomina fase de "luna de miel". Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer, ya que actúa como refuerzo positivo para el mantenimiento de la relación.

El agresor muestra su arrepentimiento y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar. Realmente piensa que va a ser capaz de controlarse y que debido a la lección que le ha dado a la mujer, nunca volverá a comportarse de manera que sea necesario agredirla de nuevo.

Durante esta fase el agresor trata de actuar sobre familiares y amigos para que convengan a la víctima de que le perdone. Todos ellos de forma más o menos inconsciente hacen que la mujer se sienta culpable en cierto modo y que, a pesar de reconocer que la agresión ha sido un acto criticable del marido, sería ella la responsable de las consecuencias de dicha agresión al romper el matrimonio y la familia si no lo perdona. Suele ser frecuente tratar de hacerle ver que el marido necesita ayuda y que no puede abandonarlo en dicha situación.

El tiempo de duración de esta fase es muy variable, aunque lo habitual es que sea inferior al de la primera fase y más largo que el de la segunda. Este ciclo permite identificar en qué etapa se encuentra la mujer u hombre dentro de la violencia intrafamiliar.



El aislamiento en el que se mantienen las mujeres que viven en situación de violencia, les impide percibir formas alternas de vida y de relaciones interpersonales, por lo cual, la asumen como lo “normal” hasta que tienen acceso a medios que les permitan tomar conciencia de las afecciones y las afectaciones.

Efecto de la violencia intrafamiliar en las mujeres

La violencia tiene un efecto intensamente destructivo en las mujeres: “Existen costos denominados intangibles que, en su mayoría, no son contabilizados debido a la dificultad que entraña su medición. Entre ellos se encuentran el costo de las vidas destrozadas, del dolor crónico, del sufrimiento, del miedo, de la depresión, de los intentos de suicidio, de la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y de la pérdida del amor propio.”²²

Existen diversas manifestaciones de daño y síndromes estudiados en relación con el impacto de la violencia en las mujeres. Una respuesta común de las mujeres que viven en situación de violencia es el retraimiento y silencio ante estas experiencias, sin embargo, las respuestas dependen de la circunstancia e historia personal de cada mujer, así como de sus fortalezas personales y sociales.

Entre las manifestaciones del daño al bienestar emocional de las mujeres, en los casos de violencia psicológica y física están: la indefensión aprendida, el síndrome de Estocolmo y el síndrome de la mujer maltratada. En todos ellos se identifican conductas, pensamientos y sentimientos que convierten el proceso de toma de decisiones en un desafío para quienes viven en contextos de violencia.

i. La indefensión aprendida

²² C. García – Moreno, *Violencia contra la mujer, género y equidad en la salud*, Harvard Center for Population and Development Studies; OPS; Publicación Ocasional, No. 6; 2000.

“Es la obediencia pasiva al entorno cuando todos los esfuerzos por transformarlo no logran causar ningún efecto ni la situación se modifica”.²³ Los resultados son resignación, desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional. “La indefensión aprendida es resultado de la reiteración a la víctima de su incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y de que lo que ocurre es su culpa y responsabilidad. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor y evade toda confrontación para no ser lastimada. Al desencadenarse los episodios de violencia, las mujeres confirman la impotencia y falta de recursos para resolver la situación, y se mantiene el temor.”²⁴

ii. Síndrome de Estocolmo

Se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor. Los indicadores del Síndrome de Estocolmo en el comportamiento son:

- Agradecer intensamente las pequeñas amabilidades del abusador.
- Negar la propia rabia hacia el agresor.
- Estar en constante estado de alerta para satisfacer al agresor.
- Dificultad para abandonarlo aun cuando se tenga alguna posibilidad.
- Tener miedo de que el agresor regrese aun cuando esté muerto o preso.
- Presentar síntomas de estrés postraumático.²⁵

iii. Síndrome de la mujer maltratada

“Se caracteriza por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia. Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras e inmovilizantes sobre el futuro

²³ G. Ferreira; *La mujer maltratada*, Buenos Aires; Editorial Hermes; 1989.

²⁴ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual*; Manual Operativo; Op. Cit. Pág. 69.

²⁵ D. Graham, E. Rauling, N. Ramini; *Sobrevivientes del terror, mujeres maltratadas, rehenes y síndrome de Estocolmo*; en: Yllo K, Bogard M; *Feminist perspectives on wife abuse*; Newberry Park, Beverly Hills y Londres: Sage; 1998.



y en repercusiones en el bienestar físico. Este síndrome se establece generalmente ante las siguientes condiciones:

- Haber pasado al menos dos veces por el ciclo de violencia.
- Presentar el síndrome de indefensión aprendida.
- Sujeción consciente o inconsciente al tradicionalismo respecto al rol de género.
- Aislamiento social²⁶.

Todos estos efectos de la violencia intrafamiliar afectan sin duda la capacidad de culpabilidad de las mujeres que los padecen. Por lo tanto, la defensa deberá indagar si su defendida ha sufrido violencia intrafamiliar, y en su caso, si ella participó en el delito bajo una situación de coacción.

Violencia sexual

La violencia sexual se registra en todos los países y tiene efectos muy profundos en la salud física y mental. Las muertes consecutivas a actos de violencia sexual pueden deberse al suicidio, la infección por el VIH o el asesinato (que ocurre como parte de la agresión sexual, o con posterioridad a ella, como los asesinatos por cuestiones de "honor"). La violencia sexual también puede afectar profundamente al bienestar social de las víctimas, ya que pueden ser estigmatizadas y aisladas por su familia y otras personas.

La violación puede gratificar sexualmente al agresor, aunque muchas veces el objetivo subyacente es una expresión de poder y dominio sobre la persona agredida. En muchos casos, la violación de mujeres y hombres se usa como un arma de guerra, como una forma de ataque al enemigo que simboliza la conquista y la degradación de las mujeres o de los combatientes varones capturados. También puede usarse para castigar a las mujeres por transgredir las normas sociales o morales, como las que

²⁶ Corsi Jorge (Comp), **Violencia familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social**, Buenos Aires, Paidós; 1999.



prohíben el adulterio o embriagarse en público. Las mujeres y los hombres también pueden sufrir violaciones cuando están detenidos por la policía o encarcelados.

Aunque la violencia sexual puede ejercerse tanto contra los hombres como contra las mujeres, en este trabajo se centrará la atención en las diversas formas de violencia sexual contra la mujer.

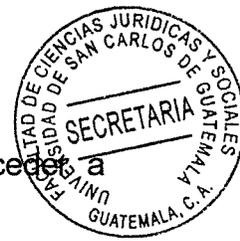
i. Definición

La violencia sexual se define como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos los centros de detención. La coacción puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como la de daño físico.

También puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o dormida, o es mentalmente incapaz de comprender la situación.

La violencia sexual incluye la violación, definida en el Código Penal como yacer con mujer utilizando la violencia física u otros medios de coacción. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como intento de violación. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina violación múltiple. La violencia sexual puede incluir también lo que la legislación guatemalteca define como abusos deshonestos, que son otras formas de agresión sexual distintas del acceso carnal.

En cuanto a esta situación, la defensa pública penal juega un papel de fundamental importancia para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, ya que son el primer contacto con las mujeres privadas de libertad, por lo que deben verificar si han



sufrido violencia por parte de los agentes de seguridad y, de ser así, proceder a documentarla y denunciarla.²⁷

En el caso de las mujeres, el derecho internacional de derechos humanos define toda violencia o amenaza de violencia sexual en situación de detención, por agentes del Estado, como tortura. Como señaló el primer relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura para Guatemala: “La violación y otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas son una violación especialmente ignominiosa de la dignidad intrínseca y del derecho a la integridad física del ser humano, en consecuencia, constituyen un acto de tortura.”²⁸

1.9. Metodología de género

Aunque no existe consenso al respecto, metodología es una teoría y análisis de cómo se debe proceder al hacer un estudio o una investigación. Y precisamente ese es uno de los fines de la investigación conocer una teoría de cómo debe procederse al emplear los mismos métodos que emplean analistas tradicionales para llegar a conclusiones/soluciones no sexistas ni androcéntricas. Esto, por supuesto, parte de un marco teórico que permite teorizar sobre cómo se debe proceder frente a un hecho o a un texto, para analizarlo de acuerdo con un método. Esto es lo que es una metodología: un análisis de la forma en que se investiga, para teorizar sobre cómo se debería proceder en una investigación.²⁹

En el folleto elaborado por la Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial en la página veintiuno describen el concepto de Metodología de género como el conjunto de reglas generales y métodos de trabajo, sustentados en los Estudios de Género, que permite el avance de la producción teórica a la vez proporciona una serie de herramientas para que las teorías puedan ser operacionalizadas en la práctica y nuevamente ser sistematizadas para producir nuevos conocimientos científicos.

²⁷ En este sentido ver *Infra*. Primera Entrevista.

²⁸ Primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura, Kooijmans. Documento de la ONU E/CN.4/1992/SR.21, Párr.35.

²⁹ Ver libro editado por la Dra. Sandra Harding. FEMINISM AND METHODOLOGY, Indiana University Press, USA, 1987.

La abogada feminista Alda Facio, ha formulado una metodología denominada “Análisis de género del fenómeno Jurídico”, presentando algunos pasos:

- Tomar conciencia de la subordinación de sexo femenino en forma personal.
- Identificar las formas como se manifiesta el sexismo en los textos: el androcentrismo, dicotomismo sexual, doble parámetro, familismo.
- Identificar cual es el modelo de mujer que está presente o invisibilizado en el texto (mujer madre, mujer esposa o mujer honesta).
- Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de los otros componentes del fenómeno legal.
- La importancia de utilizar el lenguaje incluyente.
- Ampliar la toma de conciencia de que es el sexismo y socializarla (Facio: 2007,13 y 15)

A continuación, se desarrollan los siguientes pasos para aplicar la perspectiva de género:

Paso Uno. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. Este primer paso, supone tomar conciencia a nivel personal, que existe la discriminación contra las mujeres, ya que esta situación implica, una nueva forma de percibir la propia vida y la vida de las mujeres que acuden a solicitar servicios a demandar justicia.

También, entraña el tener conocimientos acerca de las formas de discriminación que enfrentan las mujeres (ejemplo no tener acceso a la educación, a un salario igual por igual trabajo realizado, a similares condiciones de contratación laboral, al crédito, a la vivienda, a la participación política o a la justicia pronta y cumplida).

Este proceso parte de cuestionar el modelo social imperante, que tiene al hombre como paradigma de lo humano y por tanto merecedor de todos los privilegios, facultado para



el ejercicio de los derechos y libertades, en detrimento de una igualdad de trato para las mujeres.

Tomar conciencia implica conocer y aceptar que la discriminación contra la mujer existe y que debemos eliminarla. Para ello debemos partir de la respectiva definición teórica, cuyo concepto está contenido en el artículo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, el que textualmente dice: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La discriminación contra las mujeres ha sido una práctica constante en las diferentes épocas de desarrollo histórico y se ha producido al interior de su propia familia y en las esferas económicas, sociales, culturales, políticas, religiosas y legales.

La discriminación basada en el sexo, se manifiesta mediante una serie de actitudes y conductas fundamentadas en la creencia que los hombres son seres superiores a las mujeres; la condición de inferioridad física que se le asigna a la otra mitad de la población del mundo; las mujeres, ha sido argumentada, sobre la base que la mujer “por naturaleza” es madre, sumisa, débil y frágil, Sin embargo, es importante demostrar que esa supuesta debilidad, es solo un mito, que es una construcción social y por tanto es susceptible de ser cambiada.

Los estilos tradicionales de socialización siempre estuvieron centrados en la hegemonía de la figura masculina, el paradigma de lo humano ha sido el hombre y desde él y para él se han creado las religiones y leyes o se han diseñado las políticas, pero estas se pueden cambiar, si inicialmente se aprende a identificar las formas de discriminación



contra las mujeres o sean las formas como las mujeres han sido excluidas y marginadas de todas las esferas de la vida.

Paso Dos: Identificar las formas como se manifiesta el sexismo en los textos.

Explica la Dra. Facio, con relación al análisis del fenómeno legal que: el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas, sino también se forman a través de la administración o interpretación que de ellas hacen las costumbres o tradiciones”.³⁰

Por ello, al realizar el análisis de los documentos, educativos, legales de comunicación, es importante preguntarse: ¿Quién es el modelo o paradigma de obligaciones y derechos en esta ley o texto, el hombre o la mujer?, ¿Contempla la ley o el texto diferencia de trato para mujeres y hombres?, ¿Cuál es el bien tutelado por la Ley?, ¿A qué contexto sociocultural fue emitida la ley?, ¿A qué mujeres excluye o incluye esta ley o texto?

Es de suma importancia el detallar las formas más frecuentes de sexismo, Según la feminista guatemalteca, Blanca de Sánchez, sexismo es “toda acción o actitud de subvalora, excluye, sub-representa y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a un sexo en detrimento del otro”, siendo las siguientes:

Androcentrismo

La Dra. Facio, manifiesta que “el androcentrismo, es la forma más generalizada de sexismo, consiste en ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando al varón como parámetro de lo humano. A veces esta forma de sexismo se degenera devaluando lo femenino, lo que hace imposible ver la existencia de necesidades específicas de las mujeres, tampoco se acepta la existencia autónoma de las mujeres. En el lenguaje cotidiano, a estas formas de ver el mundo, o las actitudes que los hombres asumen frente a la vida se les llama machismo, así mismo debemos tener en

³⁰ Facio, 2007, Pág.43



cuenta que tanto mujeres como hombres pueden asumir este tipo de actitudes en la vida cotidiana".³¹

Se está partiendo de una concepción androcentrista cuando: Se parte de incluir exclusivamente las necesidades de los hombres, el modelo del texto es un hombre o los hombres, solamente han participado hombres en su formulación, las acciones a realizar están dirigidas a resolver problemas de los hombres, cuando las necesidades, intereses, expectativas y opiniones de las mujeres no han sido tomadas en consideración ya sean en la formulación y aplicación de las leyes planes, programas, textos o proyectos, se incluye la perspectiva masculina, como paradigma y centro de la experiencia humana, como única y relevante, ignorando la perspectiva femenina.

Algunas de las múltiples formas, que podemos utilizar para eliminar el androcentrismo, a efecto de construir formas más igualitarias de vida, sin sobrevalorar un género y desvalorizar el otro, son las siguientes; El incluir la perspectiva en la vida cotidiana, supone que: Mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en la capacitación, planificación, ejecución y monitoreo de políticas públicas, programas o proyectos para que sus necesidades específicas sean tomadas en consideración, en la vida familiar tratar con igualdad a las hijas e hijos, el valorar y respetar a nuestra pareja, establecer relaciones de valoración y respeto en el trabajo que abarquen a mujeres y hombres en condiciones de equidad, el trato igualitario para mujeres y hombres sea parte de la cotidianidad laboral, familiar, política, económica, social y cultural.

Dicotomismo sexual

En forma muy resumida, se puede decir que dicotomismo sexual, es el concebir y tratar a los dos sexos como diametralmente opuestos y contradictorios. La mujer y los hombres tratados como totalmente diferentes y contrarios, sin reconocer que entre ambos existen más igualdades que diferencias, por ejemplo: las mujeres son miedosas,

³¹ Facio, 2007, Pag.24

los hombres valientes; los hombres son de la calle, las mujeres de la casa; las mujeres sienten, los hombres piensan; los hombres pueden cometer adulterio, las mujeres no, los hombres son activos, las mujeres son pasivas.

Como puede observarse las características atribuidas a los hombres tienen más valor social. Para eliminarla se debe, dar igualdad de trato a los hombres y a las mujeres en las leyes, políticas, educación, salud, trabajo, etc. Y no presentarlos como totalmente opuestos, sin ninguna característica semejante.

Doble parámetro

Desde esta perspectiva, una misma conducta o situación idéntica es valorada en diferente forma si es realizada por una mujer o un hombre. En la vida cotidiana llamamos a este tipo de actitudes “la doble moral”, En que las conductas de mujeres y hombres son valoradas de acuerdo con los prejuicios sexistas imperantes en esta sociedad y momento dado, prejuicios que generalmente privilegian a los hombres.

En la vida cotidiana existen cantidad de ejemplos de cómo se produce esta situación, uno muy común en referirse con todo respeto a un político como a un “hombre público” y la desvaloración al referirse a una “mujer pública”. Así mismo es considerado normal, que el hombre tenga dos mujeres, que ande en la calle a altas horas de la noche, Lo que jamás será aceptable para una mujer, (en algunos países la infidelidad de la esposa era causal de divorcio, la infidelidad del esposo no era causal). O sea que una misma actitud, conducta o característica humana similares, son valoradas o evaluadas con muy diferentes medidas si corresponden a un hombre o una mujer.

Familismo

Esta situación es producto de las concepciones tradicionales, que ubican a la mujer como única responsable del cuidado del hogar. De acuerdo con las costumbres predominantes en las sociedades tradicionales, “el deber ser de la mujer” era ser madre



y dedicarse a la familia, por ello, cuando se habla de programas de la mujer, le incluyen con toda la familia.

Un claro ejemplo de esta forma de sexismo es el diseño de programas para la mujer y reciben el nombre de “materno infantil”. Existen organizaciones llamadas “De la Mujer, el niño y la familia”.

En este contexto el hombre es visto como ajeno a la familia y por otro el lado la mujer es visto como sinónima de familia y por ende las necesidades de las mujeres quedan postergadas, al priorizar necesidades familiares.

Paso Tres: Identificar cual es el modelo de mujer que aparece en el texto (mujer madre, mujer esposa, mujer honesta).

Como producto de las construcciones sociales predominantes en determinada sociedad y momento histórico, surgen los llamados “modelos de ser mujer”, o sea un conjunto de ideas, creencias y juicios de valor que le asignan a las mujeres. Es también la combinación de rasgos culturales, psicológicos, papeles sociales, valores, aspiraciones e intereses con que se representan a las mujeres en ese momento y lugar dado, los que son trasladados a los textos legales, educativos o de comunicación.

En este paso metodológico se trata de identificar la concepción de mujer que priva en los textos legales o educativos, mensajes de comunicación o divulgación. Los modelos más conocidos son: mujer-madre, mujer-esposa, mujer virtuosa o mujer honesta, A efecto de establecer si estos contribuyen a construir la igualdad de libertades, ejercicio de derechos y acceso a la justicia. De estos modelos se describen los siguientes:

Mujer esposa: Tradicionalmente las mujeres, tienen como un fuerte imperativo social, contraer matrimonio (casarse), debido a que es el principal proyecto de vida que tradicionalmente se les ha asignado. Algunos refranes populares ilustran esta situación



son los siguientes: “ojalá se case con el príncipe azul” y la que no se casa, “ya la dejó el tren”, “es una solterona amargada”, “más vale desvestir borrachos, que vestir santos”.

Prejuicios, que constituyen formas de presión social hacia las mujeres, para inducirlas a que su principal aspiración sea, el contraer nupcias; “ser una esposa, servicial, sumisa, paciente, obediente, que siempre cede y renuncia a sus gustos”, dedicada exclusivamente al cuidado de su hogar, hijas e hijos, excelente cocinera, lavandera, enfermera, destinada a servir al esposo y vivir en función de su familia, postergando sus más elementales necesidades. En el Código Civil de Guatemala, esta situación estaba normada, “ya que la esposa que deseaba trabajar fuera del hogar debía solicitar autorización ante Juez competente para hacerlo (derogada en 1998)”¹¹

Mujer Madre

La Antropóloga feminista Marcela Lagarde, definió la categoría científica de “madre esposa”, ya que en las concepciones tradicionales de lo que es “ser mujer”, esta función está totalmente ligada, no se puede ser esposa sin ser madre o viceversa.

La imagen de la mujer ha sido idealizada como: madre ejemplar y sacrificada, (situación explotada al máximo por el consumismo estableciendo hasta un “día de la madre”). Hay refranes populares que expresan esta situación, por ejemplo: “no es mujer, la que no es madre”.

Estos prejuicios, forman parte integral de las personas que hacen las leyes, quienes las incorporan en los textos legales, influenciadas por las costumbres y tradiciones imperantes en ese momento histórico o porque surgen presiones del colectivo social, que considera estos roles como los correctos para mujeres y hombres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “María Eugenia Morales de Sierra” encontró violaciones en normas contenidas en el Código Civil de Guatemala, por lo que recomendó al Estado de Guatemala, su eliminación, debido a que “lejos de



asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades, estas disposiciones institucionalizaban la desigualdad de los cónyuges”.

Esposa virtuosa

El trabajo de la mujer esposa (ama de casa), es idealizado, ya que supuestamente toda su vida transcurre en forma armoniosa y serena, no hay problema domestico que ella no pueda resolver. Debe ser cariñosa, estar siempre de buen humor y ser tolerante, debe permanece en la casa y hacer oficio todo el día. Su mundo es el ámbito privado del hogar, siempre actúa en nombre del amor, a los hijos, al esposo, pero nunca en función de si misma, por ello incluso posterga sus necesidades. Un claro ejemplo es el siguiente: ahora me dedico a cuidar a mis hijos e hijas, cuando sean mayores, trabajo o estudio.

Mujer que trabaja fuera de la casa

Actualmente la sociedad como producto de la modernidad, vive en situación de rápidos cambios, en que se acepta que la mujer realice un trabajo productivo fuera de su casa, pues antes, la mujer trabajaba fuera de la casa, era “la madre irresponsable que abandonaba a sus pobres hijos a los azares del destino”, “como las mujeres se fueron a trabajar fuera de la casa, ahora hay tantos niños de la calle”. Pareciera que las mujeres no se les reconociera la necesidad de desarrollarse como personas humanas en otras áreas: el deporte, mundo laboral, el arte o la política.

Mujer honesta

Como resultado de la persistencia de la ideología patriarcal, en todas las esferas de la vida y por ende en la legislación aun privan criterios, en que la concepción de la mujer, les lleva a exigir a la mujer que tenga ciertas virtudes, que no le son exigidas a los hombres, dando origen a una gran desigualdad de trato ante la ley. El ejemplo siguiente lo demuestra.



Código Penal, Artículo 175 (Estupro mediante inexperiencia o confianza). El acceso carnal con mujer honesta, mayor de 12 años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los catorce y los dieciocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año.

Código penal, Artículo 177 (Estupro mediante engaño) El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce y con prisión de seis meses a un año, si la víctima fuere mayor de catorce años.

Estos modelos estaban sustentados, en las creencias tradicionales que es parte de la “naturaleza de la mujer” el casarse, ser madre y ser ama de casa, pero se ha demostrado, que esas son construcciones sociales, propias de determinadas etapas de desarrollo histórico, que ya están cambiando y cambiarán más, ya que estos modelos no contemplan la diversidad de transformaciones existentes en la actualidad, en que grupos de mujeres protagonizan grandes conquistas en el campo político, económico, social, cultural y legal, pero también deben estar presentes en estos avances las mujeres indígenas y rurales, de diversas etnias y grupos etarios, las obreras, campesinas y muchas otras que aún no han tenido acceso a la democratización de oportunidades y la promoción y cumplimiento de sus derechos como humanas.

Paso Cuatro: Utilización del lenguaje incluyente, el lenguaje, es un sistema abierto de comunicación social que responde a las necesidades de representación simbólica de la realidad y por tanto debe corresponder a las transformaciones que están produciendo en la vida de mujeres y hombres.

Desde el feminismo, se ha propuesto como alternativa la utilización del lenguaje incluyente, tanto en los discursos, como en comunicaciones orales y escritas. Este lenguaje tiene las particulares características que nombra, incluye y hace presente a la



mitad de la población del mundo: las mujeres, que son incivilizadas y excluidas por el lenguaje sexista.

La mayor parte de normativas lingüísticas, parten de una perspectiva sexista, según la feminista guatemalteca Blanca de Sánchez, sexismo es “toda acción o actitud que subvalora, excluye, sub-representa, y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a un sexo, en detrimento del otro”.

El sexismo es mantenido por los estereotipos sexistas, o sea aquellas ideas o prejuicios impuestos por la cultura los que son aplicados en forma general a todas las personas pertenecientes a una categoría a la que se hace referencia. Los estereotipos son modelos rígidos que se aplican a todas las personas por pertenecer a una categoría, ignorando sus atributos personales y cualidades. Por ejemplo: “todos los guatemaltecos son burlones, impuntuales e irresponsables, todas las mujeres son tiernas cariñosas y buenas madres”.

Uno de los objetivos que impulsa la Metodología de Género, es la erradicación de los prejuicios y estereotipos sexistas que limitan el desarrollo y potenciación de las capacidades y habilidades, elementos básicos para el logro de la autonomía de las personas.

Desde la Metodología de Género, se han propuesto una serie de normativas propias del lenguaje incluyente, que contribuyen a hacer visibles e incorporar a las mujeres en los textos educativos o legales, en los mensajes comerciales, graficas, ilustraciones y diversos contenidos de la comunicación oral y escrita, a efecto de lograr equilibrio y equidad. Principalmente se ha trabajado en torno de dos propuestas: 1. La utilización en el lenguaje de los términos neutros, substituyendo a los términos masculinos. Por ejemplo, usar, en lugar de hombres: personas humanas, seres humanos, personas trabajadoras, personas empleadoras. O utilizar niñez en lugar de niños. 2. Utilizar un lenguaje que haga visible, incluya nombre a los dos géneros, o sea utilización simultanea de dos géneros gramaticales: masculino y femenino.



Esta dirección afirma que el lenguaje oral y escrito se debe citar al género al que se hace referencia y utilizarlo en forma alterna, citando inicialmente a las mujeres y otras a los hombres y viceversa.

La utilización combinada de estas dos propuestas alternativas implica utilizar términos neutros y otras intercalar los dos géneros: masculino y femenino o sea mujeres y hombres.

Paso Cinco: Eliminación de la insensibilidad de Género

La insensibilidad al género: es ignorar que mujeres y hombres deben participar en condiciones de igualdad en las diferentes esferas de la vida y por tanto deben involucrarse en la planificación, ejecución de las acciones para que respondan a las necesidades comunes de ambos y a las diferenciadas por cada sexo.

1.10. Estudios de género

El género es una categoría de análisis en sociología, psicología, antropología, historia o en cualquier otra rama del conocimiento, que permite desvelar las normas, representaciones, ideas, comportamientos, etcétera que se han ido construyendo socialmente como "naturales" y atribuidos a las diferencias biológicas de los sexos. Los "Estudios de género" analizan los factores sociales y culturales que han construido las diferencias sexuales en un momento o lugar histórico dado.

Los estudios de género forman parte de la reciente tradición de los estudios culturales que iniciaron en universidades de Inglaterra y Estados Unidos a partir de los años 1960 y los años 1970. Sin embargo, sus antecedentes son mucho más antiguos.

Aunque menos conocidas que las aportaciones de Simone de Beauvoir, Matilde y Mathias Vaerting (El sexo clave: Un estudio en la sociología de la diferenciación de sexo, edición inglesa de 1923) y, sobre todo, Viola Klein (El carácter femenino. Historia



de una ideología, 1946 publicada en castellano en Buenos Aires en 1951) ya habían planteado que lo que se entendía como psicología femenina no era de las mujeres sí, sino el producto de la dominación y el sojuzgamiento masculino. En 1949, Simone de Beauvoir afirma la frase que inicia el movimiento feminista del siglo XX: "Una no nace mujer, sino que se hace mujer."

Su reflexión abrió todo un nuevo campo de indagación intelectual sobre la interpretación de la igualdad y la diferencia de los sexos, que hoy es tema de revistas, libros, debates políticos, políticas de diversidad empresarial y seminarios académicos y movimientos sociales en todo el mundo.

Los estudios de género no sólo estudian la desigualdad hacia las mujeres, sino que han abierto nuevos campos de investigación como estudios sobre la identidad feminidad o masculinidad y diversidad sexual (estudios sobre gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.).

Algunos estudios se limitan a un discurso filosófico de la ciencia en el que critican la metodología científica. Por ejemplo, gracias a ellos se puede avanzar desde una postura de género desde la lógica positivista hasta el constructivismo.

Existen numerosos estudios centrados en la biología, especialmente en los últimos años, en la neuroanatómica o neuro funcional que tratan de justificar las diferencias sexuales. Es evidente que existen factores biológicos diferenciales, pero es difícil desagregarlos de los factores socioculturales que les adjudican a las diferencias significados que con frecuencia han buscado la inferiorización y sometimiento de las mujeres al sistema patriarcal. Los "Estudios de género" tienen, pues, como meta circunvalar las evidencias científicas para poder elevar el discurso a un nivel ideológico, ideologizado e ideologizaste más en consonancia con los tiempos que corren.



CAPÍTULO II

2. Como se desarrolla el género de mujeres en Guatemala

La situación de la mujer en Guatemala se caracteriza por muestras de inequidad y desigualdad de acceso a oportunidades, que contribuyen a un desarrollo desigual entre géneros, especialmente en el contexto rural.

En este sentido, existen diferencias significativas en el acceso a servicios, actividades industriales y productivas, así como recursos financieros y materiales, que se manifiesta en una tasa de alfabetización en adultos del 63% en mujeres frente al 75% en hombres¹; en un gran porcentaje de mortalidad materna; y, en una baja participación política. En el 2007, de las 29.364 candidaturas presentadas a las elecciones generales, sólo 3.762 eran mujeres (12.6% del total). Este hecho se refleja en el valor del Índice de Desarrollo de Género que presenta Guatemala, 0,6752. Asimismo, la violencia contra la mujer es otro dato alarmante que está presente en la vida diaria del país. En el año 2007, se contabilizaron 614 mujeres asesinadas.³²

Conflictos del Género de Mujeres

En las últimas décadas, los fuertes cambios sociales, económicos, científico - técnicos han ejercido su impacto en la cultura universal, con su expresión particular en los contextos socio históricos específicos.

Ello se aprecia también en las representaciones acerca de los roles de género afectando, por consiguiente, la naturaleza del encuentro hombre - mujer.

Los conflictos de género se definen en función de las estructuras de discriminación que sostienen y perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres sobre la base de una

³² Comisión para el Abordaje del Femicidio (Gobierno de Guatemala), 2007. *Fundamentos para la formulación de la estrategia para abordar el femicidio en Guatemala*. pp.10.



estratificación en la cual las últimas ocupan una posición inferior (CIIP-UPAZ, 2000). Así, es clave prestar atención sobre los procesos de exclusión y de desigual acceso a oportunidades enraizadas en la discriminación que implican consecuencias desfavorables hacia las mujeres y que impiden que éstas puedan participar en la vida económica, cultural y política en igualdad de condiciones.

“Por conflictos de género entendemos los conflictos derivados específicamente de las relaciones de género, es decir, entre hombres y mujeres en tanto personas inmersas en el sistema sexo-género.

La construcción sociocultural de una distinta asignación de papeles de género a hombres y mujeres, a veces de forma netamente separada e incluso opuesta, provoca por sí misma un incremento de los conflictos entre los intereses de ambos. En este sentido, las conceptualizaciones de género aplicadas a mujeres y hombres los han colocado en ámbito (casa frente a espacio exterior, respectivamente), funciones (maternidad frente a política/guerra, actitudes (docilidad/dulzura frente a dominación/agresividad) e incluso valores (naturaleza/irracionalidad frente a cultura/racionalidad) contradictorios aun cuando se hallen inmersos en la ideología de la complementariedad.

Dicha diferenciación provoca que los intereses de ambos géneros tiendan más a oponerse que a complementarse. De este modo, los conflictos derivados de las características intrínsecas de cada persona se encuentran mediatizados por su posición de género, al tiempo que la misma existencia de este no sólo afecta de manera directa a las relaciones entre mujeres y hombres, haciéndolas más conflictivas, sino también entre individuo y papel de género socialmente asignado según el sexo.

Por tanto, los conflictos de género abarcan multitud de aspectos, y cambian en el espacio y en el tiempo, pues están determinados por la construcción de género de cada sociedad.



En primer lugar, hemos de hablar de los conflictos de intereses entre mujeres y hombres, en tanto seres mediatizados por el sistema sexo-género, conflictos que se originan en una sociedad sexuada que ha asignado papeles diferentes a cada sexo, y que son especialmente agudos cuando éstos no se construyen en un plano de igualdad, de modo que la violencia estructural de género derivada de esta jerarquización da lugar a nuevos conflictos. Este tipo de conflictos son los predominantes en las sociedades patriarcales, en que la desigualdad división de papeles de género entre mujeres y hombres, aun cuando su validez no sea cuestionada por ninguna de las partes, ha generado a menudo claras diferencias de necesidades, deseos e intereses entre ambos sexos,

En esta categoría hallaríamos conflictos de autoridad entre marido y mujer en el ámbito doméstico, sobre todo a la hora de definir los límites de los campos de actuación de ambos, aun dentro de su papel de género, o de diferencias de criterio en el momento de tomar decisiones que afectan a ambos o a todo el grupo familiar, y que están mediatizados por la existencia de jerarquías de género, en que el elemento dominante masculino procura imponer su poder, o el femenino hacer prevalecer su opinión, cuestionando dicha preeminencia (por ejemplo discusiones acerca del número de hijos, la educación o el matrimonio de estos, adquisiciones patrimoniales importantes, cambios de residencia, etc.

Estos conflictos pueden producirse también en una hipotética sociedad sin jerarquías que impongan la preeminencia de un género sobre otro, aunque ambos se hallen claramente definidos, pero serán más agudos y profundos y, sobre todo, de resolución menos satisfactoria para la parte más débil, en el caso de una relación desigual.

En este sentido, la guerra, independientemente de otros tipos de conflictos o de violencia que lleva consigo, supone un claro conflicto de género, en la medida en que confronta los roles de mujeres y hombres.



Aquí entran en contradicción el papel militar o los intereses (al menos, los dominantes según la ideología patriarcal) de los varones con los de las mujeres, pues la guerra obstaculiza o impide la función reproductora femenina y priva a las mujeres de sus afectos y apoyos masculinos, lo que es especialmente grave cuando el género femenino es dependiente del masculino, además de que puede tener efectos aún más calamitosos, en tanto víctimas preferentes de ciertas clases de violencia consecuencia de la guerra (violaciones, prostitución, refugiadas, etc.). De ahí que, en las sociedades que relegan a las mujeres al ámbito de lo privado, las mujeres han salido a menudo a la escena pública a reclamar la paz.

También podríamos encontrar dentro de este tipo de conflictos los relacionados con el incumplimiento, según lo socialmente considerado correcto, por una de las partes, de las ocupaciones y actitudes asignadas en función de su género, como cuando una mujer no cuida de su casa y su familia del modo debido a los ojos de la sociedad, o un hombre falla en su papel de proveedor o protector, y no responde al estereotipo de género que se le supone.

Asimismo, aludimos a los derivados de la resistencia a la emancipación femenina, aun sin cuestionar el sistema sexo-género, por ejemplo, casos de divorcio, custodia de hijos, reclamaciones de mayor libertad de las mujeres dentro de su papel de género, etc. Un grupo de conflictos importante sería también fruto de una desigual categorización en las relaciones sentimentales y sexuales, como la resistencia femenina a matrimonios impuestos, así como la masculina a atender las reclamaciones en este sentido de una mujer, faltas de afecto o de satisfacción sexual condicionadas por la doble moral sexual respecto al adulterio de mujeres y hombres, los conflictos de alcoba cuando un hombre adquiere una amante, una concubina, una segunda esposa.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, hallamos los conflictos producidos entre los intereses personales de un individuo y el papel asignado a éste en función de su género, que se generan a partir de la insatisfacción o la disconformidad respecto al rol de género, y son una manifestación de la no asunción plena de éste. Estas



situaciones han derivado en conflictos entre géneros -cuando un género se resiste a los cambios- y entre individuos sexuados y sociedad.

En este sentido, los conflictos de género han variado a lo largo de la Historia, a medida que se han ido transformando las relaciones de género, y en el espacio, por la diferente articulación de éstas en las distintas culturas. Aunque esta disconformidad, más o menos explícita, con el papel de género asignado, se ha producido a nivel individual en bastantes ocasiones en tiempos pasados, ha sido en época contemporánea cuando se ha expresado de forma más o menos generalizada y consciente por todo -o por un colectivo significativo dentro de él- un género, especialmente las mujeres.

En el mundo actual, han surgido nuevos conflictos de género a raíz del movimiento por la igualdad de las mujeres y el acceso al espacio público de éstas, tradicionalmente asignadas al ámbito y a las funciones privadas, y la resistencia que este movimiento encuentra en el género masculino. Por ejemplo, el acceso de mujeres a profesiones consideradas masculinas, a los ámbitos de poder, la liberación sexual femenina y el control del propio cuerpo, etc.

Finalmente, dentro de este grupo cabría incluir también los conflictos derivados de la no correspondencia entre sexo biológico y papel sexual de género, que puede producir, aparte de un conflicto personal con la identidad sexual, resistencias e incluso hostilidades sociales, como en el caso de la homosexualidad.

Por último, la misma diferenciación de valores y actitudes según el género ha provocado una distinta apreciación del conflicto para mujeres y hombres. De este modo, mientras que se potencian como valores masculinos la agresividad, la fuerza o el militarismo, se han considerado más propias de mujeres la dulzura, la debilidad o la compasión; características que se han vinculado a sus funciones tradicionalmente atribuidas: la política y la guerra masculinas, la maternidad femenina.



Estas categorizaciones han derivado en una tendencia al uso de la fuerza por parte de los hombres a la hora de la resolución de conflictos, mientras que las mujeres se han inclinado generalmente por la negociación, no sólo como consecuencia de una distinta actitud, sino también por la necesidad, dada su tradicional posición de debilidad, de emplear recursos distintos a la fuerza o la imposición para hacer valer sus opiniones e intereses. Precisamente esta actitud femenina ante el conflicto ha sido asumida, y a menudo reconocida, por el movimiento pacifista como alternativa a la resolución violenta de conflictos”.³³

2.1. Principales aportes que contribuyen a la conformación de categoría de genero

La categoría de género es una construcción teórica que responde al trabajo de muchas personas en diferentes épocas históricas, siendo necesario hacer referencia a los principales aportes teóricos que contribuyeron a la formación de esta categoría.

Francois Paullain de la Barre, en el Siglo XVII 1673, siendo su aporte su idea central entre hombres y mujeres no es consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia, desigualdad social y política es la que postulaba una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina. Auto de la obra:” De Légalité des sexes” (sobre la Igualdad de dos sexos)

Dálembert, Condercet, Madame de Lambert, Olimpe de Gauges, Mary Wolstonecraft. Siglo XVIII, siendo su aporte, la época de la ilustración permitió que la desigualdad entre hombres y mujeres no era un hecho natural, sino histórico y que el género era una construcción social. Argumentan la igualdad entre los sexos y refutaron las opiniones contrarias de quien sostenían la inferioridad natural de las mujeres.

³³ http://www.educacionparalapaz.org.co/enciclopedia/concep_17/concepto24.htm
La versión impresa fue elaborada por el Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada, bajo la dirección del Doctor Mario López Martínez



Economista Stuart Mill. Siglo XIX, siendo su aporte contribuye a desmontar ideológicamente los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres. Obra: La esclavitud de la mujer, aunque en algunos textos es traducida con el nombre de Sujeción de la mujer.

Antropóloga Margareth Mead. Siglo XX 1930, su objeto de estudio era determinar en realidad una correlación innata (o natural) entre el sexo y la personalidad, si lo femenino está ligado a la suavidad y la amabilidad y lo masculino a la agresividad. Concluyendo que esta relación tiene más que ver con el énfasis que se puede dar en determinadas culturas, privilegiando el campo de la efectividad para la diferenciación entre los géneros. Una de sus principales obras: "Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas".

Simone de Beauvoir, Año 1949, Establece que el género es un filtro cultural con el que interpretamos el mundo y también una especie de armadura con la que constreñimos nuestra vida. Obra: El segundo sexo"

2.2. Sesgos de género más frecuentes observados en las dinámicas sociales y jurídicas

A continuación, se define el concepto y la definición de cada uno de ellos:

- Sexismo: Es la creencia -fundamentada en una serie de mitos y justificaciones que declara la superioridad del sexo masculino; creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural" y única".
- Androcentrismo: Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste



en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.

- Sobre generalización: Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presenta los resultados como válidos para ambos sexos.
- Insensibilidad al género: Se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida. No se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan.
- Doble parámetro: Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.
- Deber ser para cada sexo: Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.
- Familismo: Consiste en la identificación de la mujer persona humana, con mujer familia, o sea el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta.

Si examinamos el Derecho Penal, es posible encontrar muchos de estos sesgos:

El androcentrismo del sistema penal se manifiesta entre otras cosas, en la actual regulación de la legítima defensa que se refiere a un varón que se defiende, él o a su familia, del ataque de un desconocido, no reconoce que podrían existir situaciones de legítima defensa, entre miembros de una misma familia, en una situación de violencia doméstica.



En cuanto al deber ser de cada sexo, existe una especie de tolerancia o comprensión frente a los varones que matan a sus parejas por encontrarlas siendo infieles. Incluso el derecho recoge esta figura en el “Homicidio en Estado de emoción violenta”. Por el contrario, si una mujer da muerte a su marido, incluso en medio de una situación de violencia intrafamiliar, se tiene a considerar que ella tiene responsabilidad, porque está transgrediendo su rol social de mujer dócil y sumisa, es decir, en nuestro contexto la violencia contra las mujeres es un hecho cotidiano y hasta “normal”, pero no lo es que una mujer defienda su vida e integridad física, o las de sus hijos e hijas.

Una sentencia dictada en un caso de parricidio nos ejemplifica esta grave situación en donde la sindicada estuvo detenida durante un año y medio: “... la acusación es tan superficial y arbitraria que el tribunal no se explica cómo el ente acusador se atrevió a formular acusación por delitos tan serios sin contar al menos con un mínimo de probabilidad de participación en el hecho antijurídico que se le atribuye a la sindicada. Lo más lamentable es que el Juez contralor avaló el pésimo proceder fiscal. Cuando lo correcto hubiese sido sobreseer a favor de la sindicada en la fase intermedia.”³⁴

Con relación al Doble parámetro, un elevado porcentaje de las mujeres detenidas es por faltas. En realidad, se trata de mujeres sexo servidoras que son detenidas en redadas. Esto a pesar de que no es un delito ejercer la prostitución. Por el contrario, en el caso de los varones, prácticamente no existen procesos por rufianería y en ningún caso se ha detenido a un hombre por solicitar los servicios de una mujer sexo servidora.

Por lo tanto, las practicas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público. Por lo que debe ser un reto personal detectar estas desigualdades para intentar superarlas.³⁵

³⁴ Este ejemplo se refiere a un caso de parricidio donde la sindicada es una mujer indígena; Kenia Herrera; *Manual justicia penal y género*; Guatemala; ICCPG; 2004.

³⁵ *Ibíd.*



2.3. Entre Derecho Penal y Género

El derecho penal como parte del derecho en general, se constituye en instrumento para el ejercicio del poder del Estado. En este caso, el poder va dirigido a imponer decisiones sobre las personas en materias que afectan derechos fundamentales.

El androcentrismo del sistema penal se manifiesta entre otras cosas, cuando un delito específico encuentra diferentes explicaciones para los géneros –hombre o mujer– precisamente por la distinta posición que cada uno de ellos encuentra en la estructura de poder, sin embargo, el parámetro continúa siendo el patrón masculino.

Por ejemplo: si bien no se puede generalizar, en muchos casos de narcotráfico la participación de las mujeres con respecto a la de los hombres no es la misma. Mientras ellos lo hacen por pertenencia a organizaciones de narcotráfico, la mujer, en la mayoría de los casos, participa en el pequeño correo de la droga o en casos donde es utilizada por los miembros masculinos de la banda aprovechando el poder que tienen dentro de la familia o matrimonio, ya que poseen el dominio económico y poder de decidir en nombre de todos/as sus miembros; además cuenta con el respaldo familiar y social en el ejercicio de su rol y poder.

Y en el caso donde ambos han sido procesados penalmente, las mujeres son condenadas como autoras del delito, sin determinar los niveles de participación dentro del hecho, ni valorar las relaciones de poder entre ellas y sus esposos o parejas, es decir, sin valorar la autonomía o libertad de decisión que disponía al momento de participar.

De igual forma en los casos de parricidio, en donde la mujer ha dado muerte al esposo, es frecuente que las/os funcionarios/as de justicia no analicen el caso desde las relaciones de poder dentro del hogar, ni tomen en cuenta los ciclos de violencia vividos por las mujeres, por lo tanto, no se considera una causal de legítima defensa (cuando



efectivamente procede) o no se formulan estrategias de defensa a partir de estas variables.

Además, existe un fuerte rechazo de la sociedad en general, al hecho de que una mujer de muerte a su pareja, porque está transgrediendo su rol social de mujer dócil y sumisa, es decir, en nuestro contexto la violencia contra las mujeres es un hecho cotidiano y hasta “normal”, pero no lo es que una mujer defienda su vida e integridad física, o las de sus hijos. Cada uno de estos aspectos incide negativamente, en el procedimiento penal.

Una sentencia dictada en un caso de parricidio nos ejemplifica esta grave situación en donde la sindicada estuvo detenida durante un año y medio: “... la acusación es tan superficial y arbitraria que el tribunal no se explica cómo el ente acusador se atrevió a formular acusación por delitos tan serios sin contar al menos con un mínimo de probabilidad de participación en el hecho.

Antijurídico que se le atribuye a la sindicada. Lo más lamentable es que el Juez contralor avaló el pésimo proceder fiscal. Cuando lo correcto hubiese sido sobreseer a favor de la sindicada en la fase intermedia.”³⁶

Como este, podemos encontrar muchos otros casos donde la invisibilidad de la situación de las mujeres causa graves violaciones a sus derechos como persona y contradice principios constitucionales como el de Igualdad y Derecho de Defensa que abordaremos a continuación:

Se ha comprobado que el sistema penal guatemalteco actúa de manera Selectiva y Discriminatoria, ya que el criterio de selección se basa en las personas y no en la

³⁶ Se refiere a un caso de parricidio donde la sindicada es una mujer indígena.



gravedad del delito, es decir, las instancias de justicia se centran en los sectores marginados de la sociedad, aquellos con menos recursos económicos y políticos.

En el caso de las mujeres, la selectividad es igualmente discriminatoria, enfoca a los sectores con mayores problemas económicos y limitaciones educativas, políticas, etc. Además, se agrega el sesgo de género. Por ejemplo, frecuentemente la PNC realiza detenciones a prostitutas, por el hecho de ejercer esta actividad, cuando no existe ningún tipo penal que lo califique como delito. Aún más, estas personas frecuentemente son víctimas de abusos policiales, violaciones sexuales, y otros malos tratos.

Cuando estas violaciones han sido denunciadas y divulgadas en los medios de comunicación, se manifiesta indiferencia por parte de la ciudadanía, e incluso, muchas veces se justifican, argumentando que son “malas mujeres y se lo merecen”. Sin embargo, la prostitución es desaprobada socialmente e incluso criminalizada para las mujeres, no así para los hombres que pagan por la prostitución. Ni siquiera la Rufianería que, si es un delito, es perseguido penalmente por el sistema.

Es válido preguntarse: ¿Por qué se hacen estas valoraciones (Doble parámetro y Deber Ser para cada Sexo) y por qué son aceptadas por la población? Una de las razones se relaciona con el hecho de que las prostitutas son consideradas transgresoras de los roles y comportamientos sociales y culturales, tradicionalmente asignados a mujeres, por lo tanto, se les margina y excluye. Por supuesto, debemos sumar otros factores, como su situación de pobreza y, en algunos casos, su condición de extranjeras, lo que produce diferentes niveles de vulnerabilidad y posibilidades de ser seleccionadas por el sistema penal.

Por lo tanto, los sistemas normativos y las practicas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los paradigmas de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo de privado y

³⁷ Estudios previos, han señalado que, en Guatemala, el perfil de las personas privadas de libertad es el siguiente: en su mayoría son jóvenes (51 % menor de 30 años), el 59 % son campesinos, obreros, trabajadores informales, el 60 % perciben ingresos menores de 800 quetzales, entre otros datos. Fuente: ICCPG, Diagnóstico Penitenciario. 1996.



público. Debe ser un reto personal y profesional lograr encontrar esas diferencias sustanciales entre hombres y mujeres en los procesos de criminalización.

Cuando se afirma que el Derecho, incluyendo el penal, tiene género, se está diciendo que “existen normas que refuerzan la discriminación contra las mujeres”. Las mismas prácticas significan cosas diferentes para hombres y mujeres, las cuales pueden observarse en la metodología de análisis e interpretación jurídica e en el esquema de valoración personal de quien está a cargo de la práctica jurídica.

2.4. Género y Criminología

Definición de Criminología:

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria cuyos objetos de estudio son: el crimen; la persona que infringe la ley penal; la víctima y el control social del comportamiento delictivo. Su finalidad es aportar información comprobable sobre las causas, cambios y diversidad del crimen como fenómeno individual y social; promover y viabilizar programas de prevención eficaz del crimen; implementar técnicas de apoyo para el ser humano que delinque y mecanismos de control social y selectividad del sistema penal; analizar los efectos del delito sobre la víctima y promover programas de apoyo y asistencia a la víctima.

Se dice que es empírica porque utiliza un método científico que se basa en la observación, la experiencia, el experimento y el análisis de datos de la realidad individual y social. Es interdisciplinaria, porque integra y coordina todos los conocimientos necesarios obtenidos a través de otras ciencias (antropología, Sociología, Derecho penal, sicología, psiquiatría, etc.) para el estudio, comprensión y explicación del problema criminal.

Si bien la criminología tiene por estudio la problemática criminal enfocándose en los elementos antes mencionados (crimen, la persona que infringe la ley penal, víctima y



control social), tradicionalmente se ha comprendido a partir de la situación del hombre, debido a que históricamente las mujeres han ingresado a la cárcel en cifras mucho menores que los varones, lo cual parece una constante en todos los países del mundo: generalmente, han representado sólo el 3 ó 4 % de las personas privadas de libertad.³⁸

Desde esta perspectiva, las mujeres ocupan un lugar secundario o aparecen como virtualmente excluidas del poder punitivo que se centra casi exclusivamente en los hombres.

En Guatemala la población penitenciaria femenina ha aumentado en un 50% entre 1996 y 2004. A pesar de esto, el porcentaje de mujeres privadas de libertad es sumamente inferior al de los varones. En el 2004 la cifra alcanzó el 5%.

Desde sus inicios la criminología intentó explicar esta diferencia, ya en 1893 se publicó "La Donna Delincuente" o la Mujer Delincuente, en donde, César Lombroso, expuso la teoría de la Criminalidad por equivalencia. Este autor sostenía que la delincuencia femenina era notoriamente inferior a la masculina debido a que no se tomaban en cuenta como delito la prostitución ya que, en caso de hacerlo, existiría una equivalencia en las tasas de delincuencia de ambos sexos.

Así lo entendía también Nicéforo, quien sostiene que "la balanza de la criminalidad masculina en un platillo y la femenina en otro, se muestra desequilibrada por su mayor peso en el platillo en que está colocada la delincuencia masculina, que en cambio tiene apenas un peso ligerísimo en el platillo opuesto. Coloquemos en este platillo el peso de la prostitución, con todas las mujeres perdidas, y veremos entonces que los dos platillos se equilibran".³⁹

Tal como lo veremos más adelante, las explicaciones han variado históricamente de acuerdo con cada enfoque criminológico.

³⁸ Ver Larrandar t, Lucila. Control social, derecho penal y género. Las trampas del poder punitivo. Editorial Biblos, Buenos Aires, Argentina. 2000.

³⁹ Alfredo, Nicéforo. *Criminología*. Puebla, Editorial Cajica, 1954. Pág. 250

Desde la perspectiva de género, la criminología ha hecho poco estudio sobre la situación de las mujeres como sujetas del derecho penal. El mayor aporte ha resultado de advertir que los parámetros con los que se acostumbra a analizar el control social, no resultan adecuados cuando se trata de comprender el control social ejercido hacia este género.

La incorporación de la categoría de género contribuyó a develar que la apariencia de neutralidad y tecnicismo con que se formulan y configuran los discursos jurídicos, esconden una visión predominantemente masculina, es decir, develó el androcentrismo del derecho penal, indicando que el hombre se constituye en el modelo del hacer jurídico, por cuanto los intereses y experiencias de éste género, son las tomadas en cuenta para la formulación y configuración del sistema penal (incluyendo su interpretación, análisis y aplicación). Las formas en que se manifiesta este androcentrismo se desarrollan más adelante.

Las ideas criminológicas responden a planteamientos de diferentes escuelas, las cuales han surgido en distintas épocas y contribuyendo al desarrollo de la criminología como ciencia.

Las Escuelas más importantes por su influencia en el pensamiento criminológico son: a) Escuela Positivista, b) Escuelas Sociológicas y Criminología Crítica.⁴⁰

El fenómeno criminal y específicamente el de la desviación, ha sido tratado principalmente desde la criminología positivista, funcionalista (escuelas sociológicas) y criminología crítica.

De acuerdo con sus postulados metodológicos, la Criminología positivista se enfocó en las causas que provocaban la criminalidad y destacó en sus inicios, las causas biológicas. Los delincuentes, en consecuencia eran seres que padecían de enfermedades o anormalidades físicas, individuos diversos, clínicamente observables.

⁴⁰ Para profundizar sobre cada una de las Escuelas Criminológicas, consultar *Criminología. Curso Básico para Agentes*. ICCPG. 2001.



En consecuencia, respecto a las mujeres, la criminología positivista, además de la explicación que brinda en la teoría de la equivalencia citada, consideró que si había menos mujeres en prisión era porque delinquían menos.

Esta afirmación no era tomada como un signo de superioridad de las mujeres, sino se debía a su "Natural situación de inferioridad" o tontería: los niños también delinquen menos.⁴¹

En este marco, los análisis de la criminalidad de las mujeres se limitaban a lo que Zaffaroni denomina "delitos de género", como el infanticidio, el aborto y los homicidios pasionales. La mujer criminalizada por otros delitos era mostrada como virilizada o demostrativa de una patología degenerativa. La violencia no era considerada como una característica propia de los delitos cometidos por mujeres. El arma típicamente femenina era el envenenamiento, por esto se llegó a afirmar que en los hombres envenenadores había signos, al menos latentes, de homosexualidad.⁴²

Entre estas teorías se encuentran las que intentaron establecer una relación entre menstruación y crimen. En este caso, también sus precursores fueron Lombroso y Ferri, quienes afirmaron un comportamiento criminal específico relacionado con la menstruación, el embarazo, el parto y el climaterio.

Actualmente, la criminología positivista ha sido desvirtuada por sucesivas teorías criminológicas, lo que desafortunadamente no ha evitado su enorme influencia, tanto en las universidades, como en la legislación. Baste para señalar lo falaz de sus argumentos, que todos sus estudios se basaban en la población penitenciaria, por lo tanto, podían describir las características de las personas encarceladas, no así las características de las personas que cometían delitos, debido al enorme porcentaje de la cifra negra en la criminalidad, es decir, a los delitos que ocurren y no son denunciados o no se individualiza a un responsable.

⁴¹ Cesare Lombroso. La donna delinquente.

⁴² Alfonso Reyes Echandía. *Criminología*. Bogotá. Temis. 1999. Pág. 91



Las llamadas teorías sociológicas (Escuela Funcionalista), fueron las segundas en dar una explicación sobre la delincuencia femenina. Estas teorías sostienen que el delito es un fenómeno social, y no un fenómeno “natural” como subrayaban sus antecesoras. Respecto a las “causas” del delito, por qué una persona infringe la ley penal, sostenían que se trataba de personas con una socialización determinada.

Sobre el particular, Sutherland, creador de la teoría de la Asociación diferencial expuso las siguientes proposiciones:

- b. “El comportamiento delictivo es aprendido, ni se hereda ni se inventa.
- c. El comportamiento delictivo se aprende por la interacción con otras personas por medio de un proceso de comunicación
- d. La parte fundamental de este aprendizaje se desarrolla en grupos personales íntimos.
- e. Una persona se convierte en delincuente porque en su medio hay un exceso de definiciones favorables a infringir la ley, en tanto que permanece aislada o inmunizada respecto de grupos que mantienen definiciones favorables a respetar la ley.
- f. El proceso de aprendizaje del comportamiento delictivo por asociación es idéntico al que se desarrolla para aprender cualquier otro comportamiento”.⁴³

Dentro de estas teorías se enmarcaría la que explica la menor delincuencia femenina debido a que las mujeres tienen una “socialización” diferente que los varones. En palabras de Guiddens: “muchas mujeres están socializadas para valorar diferentes cualidades de la vida social que los hombres”.⁴⁴ Si la delincuencia se aprende, a los hombres se les educaría en determinados patrones más cercanos al delito, como, por ejemplo, se les educa para ser más agresivos y violentos, para tomar más riesgos en

⁴³ Edwin Sutherland, et. al. *Principles of Criminology*, Nueva York, 1992. Pág. 88 y 90

⁴⁴ Guiddens. *Sociología*. Madrid, Alianza, 1993. Pág. 176

sus relaciones sociales, mientras las mujeres estarían para asumir una actitud sumisa, alejada de la violencia y el delito.

Este proceso de aprendizaje haría que las niñas sean más controladas, más pasivas, más dóciles, más domésticas que los varones y en consecuencia estarían menos propensas a la comisión de hechos delictivos.

En otros casos, el rol que se asigna a las mujeres les haría más propensas a participar en los delitos de otros. Por ejemplo: “La mayoría de las mal llamadas “traficantes” llegan a serlo por su relación matrimonial o de convivencia con narcotraficantes, reproduciendo las diferencias de sexo.

La pequeña narcotraficante, comete este delito por amor y solidaridad hacia su marido o conviviente, o bien por relaciones afectivas familiares (hijos, sobrinos, ahijados) reproduciendo el rol doméstico pasivo obediente. El hombre traficante sacrifica a su compañera y a sus hijos en este comercio creyendo erróneamente que el aparato de justicia penal tendrá un trato más benevolente con su familia. Sánchez Galindo grafica muy bien esta situación con expresiones muy utilizadas por los hombres frente a la policía que detiene a sus mujeres. “Piense que tiene madre y las pagarán” o “Hágalo por su madrecita”.⁴⁵

Esta situación relacionada con su rol de dependencia afectivo-cultural y económica, así como por la división del trabajo, la encontramos en el negocio familiar de producción y venta de mercancías ilegales. La mujer suele involucrarse en estos trabajos (informales e ilegales) colaborando con el hombre en el hogar donde se produce y vende la droga, convirtiéndose en cómplice o directamente en Igual situación se produce en los casos de secuestro (por supuesto no se puede generalizar a todos los casos), donde la mujer es la responsable de hacer los alimentos para las personas secuestradas, y al momento de la captura, es sindicada como autora del delito.

⁴⁵ Carmen Anthony García. Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con droga. En: Género y Derecho. LOM Ediciones, Primera edición, Santiago de Chile, 1999.



Dentro de las teorías sociológicas, se encuentran las que sostienen que las formas de agregación humana y la clase de comunidad en que las personas viven, influye en las tasas de delincuencia que se produce. Así el paso de una vida rural a una vida urbana influiría en un incremento de la delincuencia criminal, ya que, por estar en casa dedicada a los oficios del hogar, resulta la única responsable aprehendida⁴⁶

Igual situación se produce en los casos de secuestro (por supuesto no se puede generalizar a todos los casos), donde la mujer es la responsable de hacer los alimentos para las personas secuestradas, y al momento de la captura, es sindicada como autora del delito.

Dentro de las teorías sociológicas, se encuentran las que sostienen que las formas de agregación humana y la clase de comunidad en que las personas viven, influye en las tasas de delincuencia que se produce. Así el paso de una vida rural a una vida urbana influiría en un incremento de la delincuencia.⁴⁷

Las teorías ecológicas para sus estudios ponen el acento en el espacio físico donde se dan las mayores tasas de criminalidad, es decir, se concentran más en los lugares o en las oportunidades donde se cometen los delitos, que en las personas que delinquen.

Dentro de estas teorías podrían ubicarse las que atribuyen la menor criminalidad femenina a que las mujeres, tradicionalmente, han sido relegadas al ámbito del hogar, a un espacio privado, mientras que los delitos (al menos los delitos visibles para el sistema penal) se cometen en lugares públicos. Por lo tanto, son los varones los que se desenvuelven en los lugares y contextos “propensos para el crimen”: las calles, los bares, la noche, etc.⁴⁸

Las teorías sociológicas aportan explicaciones plausibles sobre las causas por las que las mujeres delinquen menos que los varones. Sin embargo, aún se centran en factores

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ José del Cid Moliné y Elena Larrauri Piojan. *Teorías Criminológicas*. Barcelona, Bosch, 2001. Pág. 81

⁴⁸ Vicente Garrido, et. Al. Ob. Cit. Pág. 300



etiológicos: la preocupación epistemológica es descubrir y analizar qué factores sociales hacen que las mujeres cometan menos delitos que los varones.

Este enfoque etiológico fue superado por la nueva criminología o criminología crítica, que cambió el objeto estudio de las “causas del delito” a la reacción social, es decir, en lugar de preocuparse por examinar qué factores impulsan a una persona a cometer un delito, se concentra en estudiar cómo opera el sistema penal sobre las personas y los comportamientos considerados desviados y en qué efectos tiene esta consideración sobre los mismos.

Se produce así una alteración del paradigma: el objeto de la criminología se traslada de las condiciones de los comportamientos criminales a las condiciones de los procesos de criminalización, de la criminalidad al derecho penal, a las agencias de control.

En este sentido, como señala Baratta, “la cualidad de desviados de los comportamientos de los individuos puede entenderse si se las refiere a reglas o valores históricamente determinados, que definen ciertas clases de comportamientos y de sujetos como desviados y, en tanto tales, son etiquetadas en concreto, ciertas actitudes y personas. Estos procesos de definición y de etiquetamiento, a su vez, ponen en acción procesos de reacción social. La calidad de criminal o de desviado, por lo tanto, no es una cualidad natural, sino una adjetivación atribuida socialmente a través de procesos de definición y de reacción “. ⁴⁹

De esta manera las instituciones actúan de filtro frente a los hechos, de modo que definen su naturaleza, su significado social y cultural y sus consecuencias institucionales y subjetivas. De todas las personas que cometen delitos o conductas consideradas desviadas, sólo algunas, pertenecientes a los sectores pobres de la población, son seleccionadas y definidas como delincuentes: ellas integran los sectores vulnerables al sistema penal.

⁴⁹ Alessandro Baratta. *El Paradigma de género de la cuestión criminal a la cuestión humana*. En Haydée



Por ejemplo, el hecho de que la cárcel esté llena de personas pobres, no quiere decir que una persona pobre transgreda más la ley penal que una persona adinerada, sino más bien, que son las personas pobres las seleccionadas por el sistema penal.

Este nuevo enfoque criminológico, abre el camino para estudiar los mecanismos de control social, además del sistema penal. Entendido el control social como “los mecanismos que utilizan la sociedad y el Estado para orientar el comportamiento de las personas y moldearlo de acuerdo con los modelos y normas comunitarias”.⁵⁰

Se trata de un término neutro, apto para abarcar todos los procesos sociales destinados a introducir la conformidad.

Estos mecanismos de control social intervienen en dos niveles:

- Control social informal, también denominado Blando: comprende los procesos de formación en los ámbitos familiar, escolar, profesional, medios de comunicación social, religión, etc. en los cuales se produce la “interiorización” de las normas y de los valores dominantes, y a su vez, provoca la adecuación del comportamiento individual, a las reglas de conducta socialmente aceptadas.

Este tipo de control se basa en sanciones sociales no-formales, se encuentra fuertemente institucionalizado en la población, en la tradición y en lo religioso. La exclusión voluntaria o forzada, el ridículo, la expulsión y marginación social tienen un gran impacto en las interacciones sociales recurrentes al interior de cada contexto, y consecuentemente inciden en la sobrevivencia biológica, social y afectiva de la persona.⁵¹

- Control social formal o Duro: se refiere a los comportamientos que impone el Estado a través de su ordenamiento jurídico o leyes, e instancias de justicia, como los Juzgados y la policía, por ejemplo.

⁵⁰ Bustos Ramírez, Juan. Control social y sistema penal. Barcelona 1987. Págs. 407

⁵¹ Criminología y Delincuencia Femenina en Chile. LOM Ediciones, 2002. Pág. 67.

Este tipo de control actúa, cuando surgen comportamientos no conformes con las normas aprendidas en el control informal y su finalidad es mantener el orden existente, es decir, el ejercicio de la violencia institucionalizada y las sanciones que las instancias estatales pueden ejercer y ejercen sobre las personas consideradas desviadas, se encuentran legitimadas por el poder político del sistema.⁵²

El control social es central para comprender, desde la criminología moderna, el tema de la selectividad de las mujeres por parte del sistema penal. No obstante, la incorporación de la perspectiva de género en la categoría de control social amplía el abordaje criminológico, en tanto incluye instituciones no consideradas por ésta, por ejemplo: la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, el matrimonio y el control sobre los órganos de reproducción de las mujeres, la división sexual del trabajo, entre otros.

En este sentido, se parte de que todos los espacios y relaciones sociales se encuentran reglados de una u otra forma y todos tienen sus sistemas de corrección o disciplina. El hogar, la iglesia, la escuela, el trabajo, las asociaciones, los equipos deportivos constituyen sistemas que mantienen, dentro de un orden establecido, relaciones jerárquicas de competencia, es decir, que en todos estos sistemas se fincan relaciones de poder. Cuando una persona transgrede lo establecido y el control informal o blando no es capaz de reconducir su conducta, entonces, opera el control social formal o duro.

Por ejemplo, como sabemos, en muchos países, incluyendo el nuestro, el aborto es un acto socialmente reprochable, considerado antinatural y, por lo tanto, únicamente puede ser realizado, por una mujer considerada “desnaturalizada”. Todas estas apreciaciones tienen un fundamento moral, ético y sobre todo religioso, el cual es instalado en la población como valores sociales. Pese a existir todos estos mecanismos de control informal o blando, muchas mujeres abortan. Consecuentemente, se activa el control

⁵² Para profundizar sobre el tema, consultar: Cooper, Doris. Criminología y delincuencia femenina en Chile. LOM Ediciones. (2002). Págs. 67 a 69.



formal, el cual define el aborto como un delito y su realización produce una sanción penal (cárcel).

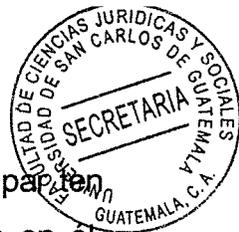
Además, los controles formales e informales operan en una misma dirección: la protección de intereses importantes para la clase que mantiene el control de los medios económicos, políticos, etc.

Por ejemplo, cuando un trabajador no acata la disposición de su régimen interior de trabajo en la cual se indica que debe devolver el vehículo propiedad de la empresa en un sitio, fecha y hora determinado. No sólo opera una sanción laboral, también puede operar por parte del patrono y propietario del vehículo una denuncia penal. Sin embargo, cuando el patrono incumple con el pago del salario en el día, lugar y fecha determinado, existe responsabilidad laboral, pero no penal.

En el caso de las mujeres, la pregunta entonces no sería: ¿Por qué las mujeres delinquen menos que los hombres, sino: ¿Si el sistema penal reacciona de forma diferente si se trata de hombres o de mujeres? En otras palabras, ¿Si el bajo porcentaje de mujeres privadas de libertad obedece a que estas no delinquen o a qué no son seleccionadas por el sistema penal?, o, ¿Existe una selectividad por razones de género?

En todo caso, ante la evidencia de que el sistema penal selecciona mayoritariamente hombres, cabría preguntarse ¿Por qué las mujeres no llegan al control social institucionalizado? O, desde otro punto de vista, ¿Qué tipo de control social se ejerce sobre ellas?

Para analizar lo que se considera una desviación, corresponde en principio, determinar el estereotipo de la mujer "normal" y estudiar los procesos formales e informales, que lo producen y reproducen.



Las respuestas a las anteriores interrogantes, dadas por la criminología crítica pap, ten de que el rígido papel que se asigna a las mujeres y los hombres implícitos en él, determinan que, cuando la mujer se desvía del rol impuesto, la familia, la escuela, en fin, todos los mecanismos de control informal actúan para forzar su adaptación al mismo.

El control social informal es un fenómeno complejo. El papel asignado a las mujeres dentro del sistema es definido tanto por la familia, la escuela y el trabajo, como por el área médica. Diferentes autores sostienen que todas estas instituciones aplican un mismo programa con los mismos objetivos: primero crear el papel que se asigna a la mujer y mantenerla después en él. Los roles son internalizados a través de la educación y son reforzados continuamente, lo cual impide a las mujeres hacer su propia reconstrucción como personas.

En primer lugar, actúa el control de la familia, el cual constituye el control informal por excelencia. La protección de la privacidad a través de la legislación confina la vida cotidiana al ámbito de lo privado, ahí es el jefe de familia el encargado de “poner orden”, de ejercer control social y las mujeres cumplen el papel de reproductoras. Son, ante todo, madres, y su vida sexual gira en torno de ese papel. La educación familiar hace que las niñas aprendan a ser más controladas, más pasivas, más dóciles, más domésticas que los varones. La educación reproduce el rol. Los medios de comunicación lo refuerzan con mensajes que responden al modelo social requerido, organizado sobre los ejes, activo-pasivo, dominante-dominado, masculino-femenino. Se asigna a las mujeres un modelo de docilidad y pasividad, cierta invisibilidad y un restringido ámbito de acción.

La construcción, administración y delimitación de lo privado constituyen un mecanismo de control, que confina la vida cotidiana al ámbito de lo privado. Sin embargo, a pesar de que se denomina control social blando o persuasivo, muchas veces se ejerce con violencia contra las personas con menor poder, quienes generalmente son mujeres, ancianos/as y niños/as.



Según Alda Facio, la violencia doméstica se ejerce por parte de los hombres para controlar la conducta de las mujeres dentro de los parámetros de feminidad que ellos mismo han establecido. Considera que es un producto del sistema patriarcal, entendido como el conjunto de dogmas religiosos, leyes, comportamientos etc., que hacen que la supuesta superioridad masculina sea considerada sagrada, justa y natural

La delimitación de la privacidad encuadra el espacio de la acción femenina. Es allí donde quizá se encuentren los verdaderos lugares de reclusión, puesto que, en la familia, en la vida cotidiana, existe una dimensión disciplinaria.

En Guatemala, como se anotó, la participación de la mujer en la vida productiva y económica del país, de acuerdo con datos estadísticos representa la mitad del porcentaje que se señala para los hombres. Es decir, ellas trabajan en sus casas como amas de casa y aquellas que trabajan fuera del ámbito familiar, generalmente lo hacen en otras casas haciendo oficios domésticos. En el área rural, por costumbre, el trabajo de la mujer está incluido dentro de la figura del trabajo familiar.

En ese sentido, la mayoría de las mujeres guatemaltecas no se sustraen del control social blando ejercido dentro de la familia y recordemos que ese control social, aunque se le denomine blando o persuasivo, en los hogares guatemaltecos tiene la particularidad de que ofrece de manera generalizada la violencia como respuesta disciplinaria a los conflictos de intereses surgidos dentro del hogar.

El control formal, quedaría entonces para aquellas conductas que superan este filtro o que se ejercen por fuera de los ámbitos tradicionalmente asignados a las mujeres. Entre ellos la delincuencia por drogas, la prostitución y en el caso particular de Guatemala, la persecución a las pandillas.

Cuando las mujeres trascienden el ámbito privado o familiar, para incluirse en el ámbito público laboral, cambia el estereotipo y el concepto de desviación.



Es importante destacar que existe el fenómeno de la feminización de la pobreza, muchos estudios y estadísticas de organismos internacionales dan cuenta de que los ingresos de las mujeres son comparativamente desfavorables respecto de los hombres independientemente de su estado civil, edad, raza y ocupación

Además, debido a las separaciones entre parejas que viven en unión conyugal libre o matrimoniales, que terminan o no en el divorcio oficialmente declarado, particularmente entre las familias con hijo/as dependientes y, dada la costumbre de que a las mujeres les quedan los/as menores, ocasiona el empobrecimiento aún mayor de las mujeres.

La feminización de la pobreza ocasiona en muchos casos la trasgresión femenina generalmente en espacios delimitados, por cuanto que no es fácil transgredir cargando con menores.

Muchas de las mujeres pobres en condición de cabeza de hogar se prostituyen y pese a que la prostitución no está prohibida penalmente, la mujer prostituta automáticamente transgrede los límites de su rol y, por consiguiente, las posibles consideraciones que pudieran hacerse a cualquier otra mujer acusada falsamente o no, de una infracción penal, la prostituta no las tendrá, es más, su condición hará suponer que es capaz de hacer cualquier cosa de la que se le acusa. Esta situación la hace blanco perfecto para la selección arbitraria por parte de las autoridades del sistema.

Es de hacer notar que diversos estudios señalan que la selección víctima en casos de abuso policial, está dirigida, de manera preferente, a mujeres prostitutas de la calle.

Por ello se afirma que el control social sobre las mujeres se ejerce de manera diferente con respecto a los hombres. Por ejemplo, el control del Estado no se ejerce sobre las mujeres sólo en la cárcel o la fábrica, sino también, y sobre todo, en sus casas, en sus matrimonios e, incluso, sobre sus cuerpos, mientras que para el hombre, es



precisamente en la puerta de la casa en donde el Estado se auto limita y abdica el control que podría ejercer.

En conclusión, tanto las teorías sociológicas como la criminología crítica, así como los aportes de la teoría y perspectiva de género, presentan herramientas útiles para el estudio de la relación entre el sistema de justicia penal y las mujeres.

2.5. Unidad de Género en el Instituto de la Defensa Pública Penal

Es importante antes de ubicarnos en la Unidad de Genero del IDPP, conocer aspecto de transcendencia del Instituto de la Defensa Publica Penal, información recabada de la página en Internet creada por el IDPP y del Plan Estratégico 2005-2009 de la Unidad de Genero del IDPP.

Base Legal: el Instituto de la Defensa Publica Penal, basa su funcionamiento como una institución autónoma en los siguientes principios y normas:

Normativa constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en el año 1985, garantiza el derecho de defensa estableciendo que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente”, también establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso, garantizando que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada”. Fuente Artículo 14, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo, pagina 14, Asamblea Nacional Constituyente.

Normativa ordinaria



Artículo 4to. del Código Procesal Penal que regula lo siguiente “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta a las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado” (Garantías Constitucionales de Juicio Previo.), el Artículo 20 del mismo cuerpo legal que establece “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal.

Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantía de ley” (Fuente: analizar el Artículo 14 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos), se agrega complementariamente el contenido total del Decreto 129-97 y los Acuerdos de Paz, específicamente el relacionado con el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática” (Fuente Numeral III, Sistema de Justicia Inciso 13, Reformas Legales Sub. Inciso b), Servicio Público de Defensa Penal, suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996.

La historia del Instituto de la Defensa Pública Penal

Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de “...administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre,” (Fuente: Ética de la Abogacía y Procuración, Ediciones Pandeville, Buenos Aires, Argentina. 1973, pp33)

En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, deberían ser Abogados gratuitos de



los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, pudiéndose admitir excusa a este cargo por ser inseparable del oficio” (Fuente: Origen y funciones, Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala.)

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar el título Abogado; más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.

Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el PACTO DE SAN JOSE, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia.

Estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula.
Nueva etapa, con el Actual Código Procesal Penal

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el



escenario de justicia. Se logra la inclusión de la DEFENSA PÚBLICA, el MINISTERIO PÚBLICO, agregados al ya existente Organismo Judicial, y además, se avanza poniendo en práctica el juicio oral. Esto hace evidente la necesidad de fortalecer la defensa pública existente en ese momento.

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El 05 de diciembre de 1997, el Congreso de la República aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigor el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

La autonomía funcional e independencia técnica le han permitido extender su cobertura a os 22 departamentos de Guatemala, conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Misión

Es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Es una entidad que desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz



Visión

Es una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el Sistema de Justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional, eficaz y eficiente con la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos. Asimismo, desea contar para ello con Defensores Públicos de alto nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia penal, que respete la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa.

Estructura Organizativa a nivel de la Coordinaciones existentes en el Instituto de la Defensa Pública Penal.

- Coordinación Nacional de Defensores de Planta
- Coordinación Nacional de Defensores de Oficio
- Coordinación Nacional de Defensores en Formación
- Coordinación de Enfoque de Género
- Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- Coordinación Enfoque Intercultural
- Coordinación Nacional de Impugnaciones
- Coordinación nacional de Ejecución

Mandato de la coordinación de la unidad de género

Política general institucional



Aplicar la perspectiva de género, la equidad la igualdad de oportunidades, los valores éticos, humanísticos, multiétnico y el desarrollo del espíritu emprendedor en casos concretos a través de la actitud que adquiere personal a través de capacitación especializada de género.

Misión unidad enfoque de género

Lograr la igualdad de oportunidades entre géneros, creando mejores condiciones de acceso de la mujer privada de libertad en la justicia

visión

Promover acceso a la justicia de la mujer eliminando la discriminación y los sesgos de género promovido por los componentes culturales, normativos y o estructurales.

Líneas de Acción del Enfoque de Género

- Las acciones por seguir para la implementación el enfoque, son orientadas e identificadas a la erradicación de las desigualdades de género ha prestado especial atención a las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar o generar nuevas brechas entre géneros, para lo cual se creado un banco de resoluciones judiciales. Asimismo, las desigualdades de género no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia.
- La Coordinación de Género y las y los defensores con especialización en género que conforman la unidad han sido los responsables de la implementación, seguimiento y evaluación del enfoque a nivel nacional.

Las áreas estratégicas para la ejecución del enfoque son las siguientes:

- Sensibilización y Capacitación y Formación en materia de equidad de género, de manera continua y sistemática está dirigido a todos los empleados del IDPP.

En el año dos mil siete inicio el proceso capacitación en retroalimentación de a partir de septiembre, a través de las jornadas de los ejes transversales de género, el objetivo de la capacitación especializada de género es cumplir con el mandato constitucional, de proveer la defensa técnica jurídica a personas de escasos recursos, sometidos a Proceso Penal, lo cual obliga al instituto de la Defensa Pública Penal, a configurar determinadas políticas institucionales a efecto de ser eficiente la función que desempeñan todos los empleados del Instituto, por lo que una de ellas es el enfoque de Género, que operativiza como un sustrato en la defensa.

En el Ámbito Jurídico

- En el conocimiento de los Defensores y Defensoras procurarán promover del disfrute pleno y amplio de los derechos humanos en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación en cuanto a etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, condición socioeconómica u otra condición.
- En su labor de interpretación de los aspectos jurídicos, los defensores, y defensoras dirigirán al abogado titular ya sea de manera amplia o restrictiva y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, deberán tomar en consideración la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo de género que produzca un efecto o resultado discriminatorio en todas las esferas o materias jurídicas.
- Los Defensores deberán orientar a citar y peticionar de acuerdo con las Convenciones ratificadas en todos los casos. Por ejemplo, cuando medie una situación de violencia contra las mujeres, incorporarán en estrategias los principios y disposiciones de la Convención interamericana para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, Convención de Belén do Pará.



- En su labor de análisis los defensores asesorarán sobre hacer peticiones y estrategias basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que establezcan distinciones o jerarquizaciones de género, que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes.
- Para garantizar el precepto constitucional de derecho de Defensa, los y las Defensores, deberán considerar prioritarios los casos en los cuales se expresa la desigualdad entre géneros, tales como situaciones de violencia intrafamiliar, de género, los componentes culturales o estructurales.
- En la fase de ejecución los y las defensores, velarán porque en la aplicación de las resoluciones no se produzcan efectos adversos basados en distinciones de género que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.
- Todas las estrategias y o peticiones deberán tener un lenguaje género inclusivo

CAPÍTULO III

3. Conflictos del género de mujeres

Los conflictos surgen debido a la conceptualización del término sexo el cual es definido como un hecho natural y biológico que determina las características físicas, hormonales y fisiológicas de una persona o sea son las diferencias biológicas universales establecidas por la naturaleza.

Es decir que es el conjunto de características genitales con las cuales nacen las mujeres y los hombres, que son determinadas por la naturaleza y que no son susceptibles de cambio (salvo excepciones muy especiales que mediante sofisticada cirugía se puede cambiar el sexo de una persona) la gran mayoría o generalidad de las personas mantienen el sexo con el cual nace.

Se puede decir entonces que mujeres y hombres son más semejantes que diferentes, pero la sociedad, a este hecho biológico consistente en las diferencias sexuales, lo sobre dimensiona atribuyéndole significados que marcan divergencias jerárquicas entre ellos y ellas.

La sociedad, aún antes del nacimiento, caracteriza a los seres humanos y les enseña a ser hombres o mujeres. La destacada filósofa Simona de Boubier sostiene al respecto: “no se nace mujer, se llega a ser mujer”.

A estos calores tradicionales costumbres o normas, que son transmitidos socialmente a todas y todos, los integrantes de un colectivo le llamamos género.

Las personas humanas con un cuerpo sexuado aprenden un género, el femenino o masculino, de acuerdo con las determinaciones sociales.

3.1. La familia como marco de referencia para el desarrollo del ser Humano.

La familia se define como la célula básica de la sociedad. El proceso de integración de los niños y las niñas en la comunidad comienza en la familia. A través de esta y de la relación con los padres, el niño y la niña aprende a convivir con las personas adultas; junto a sus hermanos o hermanas experimenta lo que es la conciencia con los demás.

Por medio de la crianza y protección cariñosa proporcionada por la familia, los pequeños y las pequeñas sienten seguridad suficiente para adentrarse confiados en el mundo exterior. El ser humano tiene la necesidad y la tendencia de vivir su efectividad dentro del marco de una familia.

Debemos hacer todo lo posible para mantener los calores de familiares; dado que la familia proporciona al niño o la niña la intimidad que necesita reservándole un lugar donde es tratado como un ser único. Actualmente, la familia es definida no solo como el grupo formado por el padre, madre, hijas e hijos, sino como un espacio, en donde hermanos o hermanas, abuelos o abuelas, tíos o tías y otros familiares, viven en relación de amor cooperación mutua, para lograr el bienestar de sus integrantes.

La familia debe ser un espacio libre de violencia para aprender a vivir el respeto mutuo, la tolerancia, y la valoración de las demás personas. El aprendizaje de la paz y la democracia comienza en el hogar con el desarrollo de unas buenas relaciones entre sus integrantes, la igualdad de trato a hijas e hijos y la utilización del diálogo para llegar a acuerdos o resolver conflictos familiares.

3.2. Falsas creencias

Cuando surgen problemas en la familia que afectan la credibilidad social de sus miembros, como puede ser la presión o alguno de ellos, la huida de casa de un hijo, hija o el consumo de alcohol o drogas por algún miembro de esta, la familia acostumbra

intentando resolver el problema a escondidas para no destruir la imagen que había creado de sí misma.

Es dañino tratar de esconder los problemas familiares por el simple hecho de ignorarlos, sin embargo, muchas veces es preferible dejar a un lado las culpas, para emprender con esperanza un nuevo camino que ayudará a su solución.

Cada familia debe hacer el esfuerzo de comprender y aceptara lo que se esconde detrás de sus falsas creencias.

3.3. Importancia de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género

“El sistema de justicia penal dota a la defensa de una serie de facultades que le permiten proteger los derechos e intereses de las personas sujetas a proceso penal”⁵³ sin distinción alguna, debiendo actuar en todo momento con libertad y diligencia, de conformidad con la ley, las reglas y normas éticas reconocidas que rigen la profesión. Dentro de ese marco los abogados/as tienen la obligación de ejercer lealmente la defensa de los intereses de sus patrocinados/as, conforme lo establecido por el sistema jurídico haciendo valer todos los mecanismos que permitan una defensa eficiente de los derechos y libertades de la persona defendida.

En el proceso penal la defensa cumple tres funciones centrales:

- asesora: consiste en brindar a su defendida la orientación respectiva con relación a sus derechos y obligaciones, así como, referida al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a la defensa (PBsFA, Principio 13);
- contralora: que consiste en verificar que los actos desplegados en el sistema de administración de justicia y las decisiones que restringen derechos y libertades se

⁵³ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.



encuentren enmarcadas dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico; y,

- propositiva: que consiste en promover acciones tendientes al esclarecimiento del hecho y a la solución del caso.

El ejercicio de dicha actividad exige que la defensa defina la posición más adecuada a los derechos e intereses de su patrocinada. Dicha situación coloca a la defensa frente a dos posibilidades: el desarrollo de una estrategia de defensa vinculada a la imputación y/o el establecimiento de estrategias relacionadas a la operativización del sistema de garantías.

En ambas posibilidades es necesario que la defensa tome contacto inmediato con el análisis del caso y se entreviste con la persona sujeta a proceso penal.

Luego del análisis del caso, es conveniente que la defensa defina con su patrocinada la posición que será adoptada, a fin de establecer conjuntamente la estrategia a seguir, y orientarla en mejor forma con relación a los derechos y obligaciones que le otorga el ordenamiento jurídico. Lo anterior reviste vital importancia, dado que el ejercicio de la defensa material de la imputada puede ejercerse autónomamente, y, en consecuencia, perjudicar la estrategia de la defensa técnica.

El establecimiento de una posición inicial frente al caso que se le atribuye a la imputada, permite prever en mejor forma los resultados que pueden obtenerse a partir de la sustanciación del caso, e incluso, poder variar oportunamente la estrategia frente a la actividad desplegada por el titular de la acción penal –fiscal y querellante adhesivo en el caso de delitos de acción penal pública y querellante autónomo en el caso de delitos de acción penal privada-; o las desviaciones en aplicación del derecho.

Es de suma importancia cuando se elabora una estrategia de defensa con enfoque de género conocer y manejar los Componentes del Fenómeno legal, los cuales la Doctora



Alda Facio Montejo⁵⁴ en su libro Cuando el Genero Suena, Cambios Trae, describe tres componentes: a) El componente formal normativo. b) El componente estructural y c) el componente político cultural.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro, al tiempo que influye, limita y/o define al otro, a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica, si no se toman en cuenta estos tres componentes.

De esta manera, el componente formal normativo del derecho sería sinónimo de lo que muchos(as) tratadistas llaman la norma agendi, es decir la ley formalmente promulgada o al menos, formalmente generada, ya sea en su forma de ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.

El componente estructural de la ley sería el contenido o interpretación que las cortes las oficinas administrativas, la policía, y todos los y todas las funcionarias que administran la justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionarlos, aplicarlos e interpretarlos (o jurisprudencia). En este sentido podemos hablar de que en el componente estructural existen leyes, algunas no escritas en ninguna parte, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa, ni generadas formalmente en una negociación y leyes que conforma lo que hoy en día se llama el derecho judicial, que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.

El componente político cultural de la ley es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimientos que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, pero más importante aún, las leyes no escritas que la mayoría acata,

⁵⁴ Jurista y escritora. Experta internacional en asuntos de género y derechos humanos de las mujeres. Directora del programa Mujer, Justicia y Genero del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) desde 1991. <http://www.pensamientojuridico.feminista.com>



las leyes derogadas, que en la vida diaria siguen vigentes y las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas, porque en este componente cultural también existen leyes no escritas, leyes que no están formalmente promulgadas pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas.

Es importante comprender lo jurídico desde sus tres componentes es un proceso de concientización más que un proceso de aprendizaje porque implica, además de entender las relaciones entre los componentes, valorar lo que significan para la eliminación de la discriminación que existe contra el sexo femenino.

3.4. Tipos de delito cometidos por mujeres

De acuerdo con la investigación realizada de recopilación de información bibliográfica, obtenido en el Instituto de la Defensa Pública, a continuación, se detallan los delitos imputados a mujeres, que cuentan con la Asistencia gratuita de Abogadas y Abogados Defensores Públicos.

CUADRO No. 1



Imputaciones a mujeres que se encuentran en conflicto con la ley

| Tipificación de los Delitos | No. de Personas |
|--|-----------------|
| Asesinato plagio o secuestro | 1 |
| Hurto | 3 |
| Robo agravado en el grado de tentativa | 1 |
| Plagio o secuestro | 1 |
| Robo agravado | 4 |
| Promoción o estímulo a la drogadicción | 1 |
| Encubrimiento propio | 1 |
| Promoción o estímulo a la drogadicción y portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportiva | 1 |
| Detenciones Ilegales y Encubrimiento Propio | 1 |
| Robo | 1 |
| Homicidio en grado de tentativa | 1 |
| Lesiones graves | 1 |
| Asociación Ilegal de Gente Armada, Asociaciones ilícitas | 1 |
| Corrupción de menores | 1 |
| Hurto agravado | 1 |
| Tránsito Internacional | 1 |
| Estafa propia, emisión y circulación de moneda, valores equiparados de moneda, equiparación de documentos y uso público de nombre supuesto | 1 |
| Estafa Propia y uso de documentos falsificados | 1 |
| Parricidio | 1 |
| Hurto agravado (consumado) | 1 |
| Hurto agravado (continuado)equiparación de documentos (consumado), Asociación ilícita (consumado) | 1 |
| TOTAL | 26 |

fuelle: recopilación de información IDPP de marzo 2009 a marzo 2010, representación del 5% de muestra al azar de casos que son atendidos a nivel institucional.

3.5. Definición de los delitos y tiempo de pena

De acuerdo con información recabada en el Código Penal se describen los delitos y tiempo de pena.

- Asesinato plagio o secuestro

Artículo 201 establece que a los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se le aplicara la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicara prisión de veinticinco años a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

- Hurto

Consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

- Robo agravado en el grado de tentativa
- Plagio o secuestro
- Robo agravado en grado de tentativa:

Artículo 252 norma, en el grado de tentativa: se les impondrá la pena relativa rebajada en una tercera parte.

- Promoción o estímulo a la drogadicción

- Encubrimiento propio

Artículo 447 establece que es responsable de encubrimiento propio quien sin concierto, convivencia o acuerdo previo los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetuación , interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos a) Ocultar al delincuente o facilitar su fuga b) Negar a la autoridad, sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida c) Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de esta d) Recibir, ocultar, suprimir , inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros el delito. Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años.

- Promoción o estímulo a la drogadicción y portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportiva
- Detenciones Ilegales y Encubrimiento Propio

Detención Ilegal Artículo 203 y Encubrimiento Propio Artículo 447, establece que la persona que encerrare a detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.

- Robo

Artículo 251 Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajeno será sancionado con prisión de tres a doce años.

- Homicidio en grado de tentativa

Artículo 123 establece que quien comete homicidio quien diere muerte a alguna persona al homicida se le impondrá prisión de quince a cuarenta años, rebajada en una tercera parte.

- Lesiones graves

Artículo 147 Quien causare a otra lesión grave, será sancionado con prisión, de dos a ocho años. Es lesión grave, la que produjere alguno de resultados siguientes: 1º Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. 2º Anormalidad permanente en el uso de la palabra. 3º Incapacidad para el trabajo por, más de un mes. 4º de formación permanente del rostro.

- Estafa propia, emisión y circulación de moneda, valores equiparados de moneda, equiparación de documentos y uso público de nombre supuesto
- Estafa Propia y uso de documentos falsificados
- Parricidio

Artículo 131 establece que quien, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de veinticinco a cincuenta años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare un mayor y particular peligrosidad en el agente, a quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

CAPÍTULO IV

4. Soluciones en la determinación de estrategia de defensa

Debemos promocionar los derechos humanos y la justicia social, en solidaridad con quienes están en desventaja, se debe manejar el enfoque de género en las estrategias de defensa para manejar con objetividad determinando como son las relaciones de poder entre los sexos, puesto que las mujeres se ubican en una posición subordinada de los hombres, que son quienes ejercen el poder y autoridad.

4.1. Características básicas de una familia

Socialización: la socialización en los estilos tradicionales siempre estuvieron centrados en la hegemonía de las figuras masculinas, el paradigma de lo humano han sido los hombres y desde ellos y para ellos se han creado las ciencias, religiones y leyes o se han diseñado las políticas; pero estas se pueden cambiar, si inicialmente se aprende a identificar las formas de discriminación contra las mujeres, o sea, las formas como las mujeres han sido excluidas o marginadas de todas las esferas de la vida.

La socialización consiste en la forma que los pequeños tienen de facilitar la coordinación de sus facultades físicas elementales, (el juego, por ejemplo, la recreación, etc.), posibilita en ellos y ellas el establecimiento de la confianza humana, les inculca aprendizaje de los hábitos vitales cotidianos (comida, descanso, auto cuidado, e higiene personal. La Socialización es una función por la que el niño y la niña aprenden a ser miembro/bra activo/iva de un grupo social.

El niño o la niña aprenden a realizar las acciones más elementales de convivencia y exterioriza sus primeras expresiones de amor, rechazo, competencia e independencia, dentro de la familia.



Una de las formas de educación de la familia, es la transmisión del conjunto de normas, valores y de costumbres culturales, que vienen a ser parte integrante de su personalidad, La familia es un ente vivo que nutre con las aportaciones de todas y todos sus miembros, a través del ejemplo, el intercambio de ideas, emociones y pensamientos.

Se debe recordar que no todos y todas somos iguales, porque la rivalidad entre las y los hermanos para lograr el afecto de los padres es perfectamente natural y debe ser encauzada en forma positiva, para evitar que sea motivo de conflicto.

La educación debe ser justa, lo que implica: igual respeto, valora ración, derechos y libertades para todas y todos, pero los padres han de tener en cuenta que cada hijo e hija tiene sus peculiaridades, Los padres y madres deben tratarlos (as) teniendo en cuenta estas diferencias para que el esfuerzo educativo sea eficaz.

4.2. Construir una familia sana

La vivencia de unos primeros años libres y tranquilos con hermanos, hermanas, familiares o amigos y amigas con los que se comparten juegos y experiencias, son la mejor base para formar una personalidad sana y equilibrada.

Las órdenes contradictorias entre ambos padres generan en el niño o la niña una confusión que hace difícil el normal desarrollo de su temperamento. Es importante que se establezca un clima de diálogo tolerante entre los miembros de la familia, especialmente entre la madre y el padre y de ellos hacia los hijos e hijas.

Se debe incluir la perspectiva de género en la vida cotidiana y laboral lo que supone que: mujeres y hombres con sensibilidad de género participen en condiciones de paridad en la capacitación, planificación, ejecución y monitoreo de políticas públicas, programas o proyectos, para que las necesidades específicas de las mujeres sean tomadas en consideración.



En la vida familiar tratar con igualdad a hijas e hijos, el valorar y respetar a nuestra pareja. Y establecer relaciones de valoración y respeto en el trabajo, que abarquen a mujeres y hombres, en condiciones de equidad.

Que el trato igualitario y con calidad humana para mujeres y hombres sea parte de la cotidianidad laboral, familiar, política, económica, social y cultural, siempre que se elaboren las estrategias de defensa se debe considerar la condición, situación, posición y necesidades específicas de las mujeres, de acuerdo con su etnia, edad, pobreza, ruralidad, etc.

4.3. Determinación de la estrategia de defensa

En el caso de la elaboración de una estrategia de defensa con enfoque de género, las preguntas que debe hacerse la defensa para poder construir la hipótesis del caso son las siguientes:

- a. ¿Cuál ha sido el proceso de socialización de la persona defendida? ¿Tiene alguna relevancia jurídica ese proceso de socialización por los roles asumidos y practicados por esta persona en cuanto al hecho, la participación y las causas de inculpabilidad y justificación?

Estas preguntas son fundamentales, ya que permitirían determinar cómo se señaló, si es creíble la hipótesis del Ministerio Público o si le atribuye a la mujer una conducta incompatible con su rol dentro de la comunidad. Como se indicó en el Capítulo I los procesos de socialización influyen en el papel que cada persona desempeña en la sociedad.

Por ejemplo: a Doña Luisa López, una mujer maya Quiché, que reside en el Municipio de Sacapulas Quiché, la policía la sindicó del delito de siembra y cultivo de drogas, porque en el predio contiguo a su casa había sembrada amapola. La defensa en este caso argumentó que, en las comunidades indígenas, las mujeres regularmente no son



propietarias de la tierra, ni tienen a su cargo la decisión de los cultivos a sembrar. Este hecho se comprobó con un peritaje cultural. El Ministerio Público nunca acreditó quien era el propietario del terreno. El tribunal de sentencia acogió la argumentación y cambió la calificación jurídica de los hechos a encubrimiento.

En estos casos la defensa debe ser muy cuidadosa, ya que no se trata de afirmar que por ser mujer no tendría derecho a ser dueña de la tierra o la capacidad de decidir qué sembrar, sino que, de acuerdo con ciertas pautas culturales, las mujeres generalmente no son propietarias y son los varones quienes determinan los cultivos. Esta afirmación, que es completamente creíble, reforzaría la carga de la prueba en el Ministerio Público de demostrar que efectivamente ella era la propietaria o ella decidió que la economía familiar subsistiera con la siembra y cultivo de sustancias psicotrópicas.

b. ¿Cuáles son las relaciones de poder entre la persona defendida y la víctima o víctimas? ¿La persona defendida tiene antecedentes de violencia? ¿Las relaciones de poder existentes o la violencia tienen alguna relevancia jurídica para explicar hechos, participación, causas de inculpabilidad y justificación?

Este segundo grupo de preguntas tiene especial relevancia en el caso de mujeres que agraden a su cónyuge, conviviente o persona con quien les une una relación afectiva. En una situación de violencia intrafamiliar, donde existe una desigualdad entre la pareja, puede fundamentar una causa de justificación, específicamente la legítima defensa.

Una situación de violencia intrafamiliar también podría afectar la calificación jurídica de los hechos variando de un parricidio a un homicidio en estado de emoción violenta, porque el miedo podría ser uno de los motivos que impulsaran a la persona a realizar la conducta típica.



c. ¿Cuáles son las relaciones de poder entre la persona defendida y las otras personas sindicadas si fuera el caso? ¿Existen antecedentes de violencia intrafamiliar entre las personas coimputadas?

Finalmente, es necesario establecer las relaciones de poder entre las personas coimputadas. Estas pueden evidenciar que la persona defendida actuó bajo coacción. Si existe una situación de violencia intrafamiliar, el temor a ser víctima de una nueva agresión puede operar como “el miedo a sufrir una mal cierto e inminente” que justifica en la legislación guatemalteca el miedo invencible.

Estas preguntas deben tenerse presentes desde el primer momento en el que se analiza la imputación, ya que podrían justificar un cambio en la calificación jurídica (parricidio/homicidio en estado de emoción violenta) que a su vez permitiría la aplicación de una medida de coerción distinta a la prisión preventiva. Asimismo, si se demostrará la legítima defensa, se podría lograr el sobreseimiento del caso. En otras palabras, desde que la defensa toma conocimiento del caso debe elaborar esta estrategia, ya que la misma le guiará para determinar cuáles son las acciones pertinentes en cada momento procesal.

Por último, en cuanto a lo construcción de la hipótesis del caso, la defensa debe tener presente que la finalidad es la de “narrar y persuadir”, por cuanto pretende proporcionar un punto de vista al juzgador sobre un caso particular, con suficiente fundamento para lograr una decisión a su favor.

En este sentido, la descripción de los hechos ocurridos debe responder a la verdad, en gran medida por cuestiones éticas, pero, además, porque estratégicamente es inconveniente crear una falsa historia de los hechos, por cuanto el entorno del juicio oral dificulta enormemente la posibilidad real de mantener, de manera consistente, una mentira.



Asimismo, se debe formular un solo relato de los hechos, ya que, en el marco del juicio penal, sostener distintos relatos irá en desmedro de la credibilidad del caso planteado. Sólo se podrá defender un relato, lo que obliga a tomar opciones estratégicas y postularse por ellas. Por ejemplo, en el caso de un parricidio, la defensa no podría alegar lo siguiente: “lo cierto es que la imputada no estaba en el lugar de los hechos en el momento del parricidio; ahora si se prueba que estaba en el lugar de los hechos, ella no fue quien disparó el arma; pero si se prueba que ella le quito la vida, entonces lo hizo en legítima defensa; ahora bien, si no se logra acreditar la legítima defensa, entonces mi defendida actúo bajo miedo invencible”.



CONCLUSIONES

1. Como administradores de justicia es elemental manejar los componentes culturales, normativos y/o estructurales puesto que están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro, al tiempo que influye, limita y/o define al otro, a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica, si no se toman en cuenta estos tres componentes.
2. las practicas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público. Por lo que debe ser un reto personal detectar estas desigualdades para intentar superarlas
3. Cuando decimos género nos referimos a las prácticas, actitudes, símbolos o representaciones, normas, costumbres, tradiciones, valores y expectativas de comportamiento, que las sociedades construyen, a partir de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres
4. A efecto de realizar un análisis de genero se debe estudiar, diferencialmente, los roles y responsabilidades desempeñados tradicionalmente por mujeres y hombres, su acceso a los recursos, sus problemas, necesidades, propiedades y oportunidades considerando que, las sujetas de estudio, son las mujeres, no visualizadas en abstracto, sino tomando en consideración sus particulares situaciones, condiciones o posiciones.
5. La unidad de Genero del Instituto de la Defensa Publica Penal cuenta con personal multidisciplinario con conocimiento de género, consensuando a través de los resultados de la investigación practicada por cada uno de ellos con relación a casos asignados que requieren peritajes especialmente para las mujeres que están



sindicadas de delitos, ofreciendo a los juzgadores en el debate peritajes para su defensa.

6. Los delitos de hurto y robo agravado son los delitos más comunes que realizan las mujeres en conflicto con la ley de acuerdo con la muestra estudiada constatándose que son manipuladas por las relaciones de poder que se dan entre la pareja.



RECOMENDACIONES

1. A efecto de impartir una justicia pronta y cumplida es necesario conocer y manejar la metodología de género como un proceso pedagógico, que tiene por finalidad la transformación particular de cada persona y de todas las personas, dirigida a cambios de actitudes, sentimientos y formas de vivir, a efecto de lograr la construcción de la igualdad genérica en todas las esferas de la vida social.
2. En la elaboración de estrategias de defensa en mujeres en conflicto con la ley es necesario conocer y detectar las relaciones de poder existentes entre las parejas, las cuales son producto de socialización de roles imperantes en la sociedad que colocan a la mujer en relaciones de supeditación, explotación y discriminación en relación con el hombre, a efecto de detectar en los procesos quienes son los autores intelectuales que inducen a las mujeres a cometer delitos.
3. Debemos concientizarnos que el androcentrismo es la forma más generalizada de sexismo, consistente en ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando al varón como parámetro de lo humano, lo que se conoce en el lenguaje cotidiano como machismo, para no emitir juicios soslayando e invisibilizando los derechos de las mujeres a ser juzgadas desde la perspectiva masculina.
4. Todos los Administradores de justicia deben teorizar sus conocimientos sobre la perspectiva de género en forma transversal, para alcanzar sus objetivos de hacer frente a las necesidades humanas, en este caso, las específicas de las mujeres que han sido visibilizadas, al mantener esa supuesta neutralidad que ha sido, nada más y nada menos, que la visión desde la perspectiva de los hombres.
5. Al igual que el Instituto de la Defensa Pública Penal, las instituciones que administran justicia deben capacitar constantemente al personal sobre género a efecto los informes que se practiquen contengan este enfoque y sirvan a los juzgadores para impartir justicia en forma veraz y objetiva.



6. A medida que los administradores de justicia estén conscientes de las relaciones de poder existente entre los sexos masculino y femenino, conocerán las causas de la manipulación que son objeto las mujeres por ser producto de las relaciones imperantes en una sociedad machista imperante en nuestra sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELAS, Guillermo, **Diccionario de Derecho usual**, 4ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Helaste, S.R.L. 2000.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L.1987.

BAENA PAZ, Guillermina, **Manual para elaborar Trabajos de Investigación Documental**, Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Colección Técnica No.7, Primera y Segunda Parte, Guatemala, 1983.

Convergencia ciudadana de Mujeres, **Reducción de la Mortalidad materna**; Guatemala; 2003.

DIAZ, Andrea; **¿Qué significa incorporar la perspectiva de género en investigaciones de las ciencias sociales?**; Guatemala; ICCPG; 2005; en prensa.

GALVEZ Barrios, Estuardo. **La Participación en el Delito**.

GARCIA La guardia, Jorge Mario & Vásquez Martínez, Edmundo; **Constitución y orden democrático**; Guatemala; USAC; 1984.

HERRERA, Kenia; **Manual Justicia Penal y Género**; ICCPG; Guatemala; 2004.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso Planeación del proceso de la Investigación Científica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales –IJS–, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Julio 1994.



Organismo Judicial. **Metodología de Género**, Guatemala, junio 2009.

USAID-GUATEMALA. **Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género**, Guatemala 2006.

VASQUEZ RAMOS, Reynerio. **Investigación Documental**, Ediciones Mayte, Guatemala, enero 1997.

VASQUEZ RAMOS, Reynerio. **Métodos de Investigación Social**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ediciones Educativas, enero 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, decreto 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73, Del Congreso de la República 1973.

Código Procesal Penal Decreto número 51-92, Del Congreso de la República 1994.

Ley del organismo Judicial, Decreto 2-89, Del congreso de la República 1989.

Ley del servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97, Del Congreso de la República 1997.